

ALCANCE DIGITAL N° 67

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, jueves 13 de noviembre del 2014

N° 219

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

2014

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO N.º 3071/OC-CR Y
N.º 3072/CH-CR, SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO,
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT)**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9283

EXPEDIENTE N.º 19.075

SAN JOSÉ - COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9283

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO N.º 3071/OC-CR Y
N.º 3072/CH-CR, SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO,
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT)**

ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 3071/OC-CR

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 3071/OC-CR, por un monto hasta de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.000.000,00), para financiar el Programa de Infraestructura de Transportes (PIT), suscrito el 3 de abril de 2014 por la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El texto del referido contrato, las normas generales y su anexo único, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

Resolución DE-152/13

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3071/OC-CR

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Infraestructura de Transporte (PIT)

3 de abril de 2014

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38170542

CONTRATO DE PRÉSTAMO**ESTIPULACIONES ESPECIALES****INTRODUCCIÓN****Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor****1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 3 de abril de 2014 entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), en adelante denominado el “Programa”, que consiste en contribuir al desarrollo del sector transporte a través de la mejora de la infraestructura vial y portuaria.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el que, para los fines de este Contrato, será denominado “Organismo Ejecutor”.

CAPÍTULO I
El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de cuatrocientos millones de Dólares (US\$400.000.000), en adelante el “Préstamo”, para contribuir al financiamiento del Programa.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y ocho (78) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO II

Costo del Programa y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 2.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuatrocientos cincuenta millones de Dólares (US\$450.000.000).

CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto incluye el equivalente de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000) provenientes del Préstamo N° 3072/CH-CR, con cargo a los recursos del Fondo Chino de Cofinanciamiento para América Latina y el Caribe, Administrado por el Banco.

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional u otros métodos previstos en este Contrato y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) Que el Organismo Ejecutor haya contratado la entidad o institución encargada de la gestión técnica y administrativa de la ejecución del programa;
- (ii) Que el Organismo Ejecutor haya conformado el Comité de Aprobaciones y Supervisión (CAS);
- (iii) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado el Manual de Operaciones del Programa (MANOP) y cuente con la no objeción del Banco, donde se definirán las funciones de las partes involucradas en la ejecución del programa.

(b) Para colaborar con el cumplimiento de estas condiciones, se prevé la elegibilidad parcial en la forma de un adelanto a cuenta del primer desembolso, hasta por la suma de US\$500.000, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en los literales (a), (b), (c) y (e) del Artículo 4.01 las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Préstamo se podrá utilizar hasta el equivalente de sesenta millones de Dólares (US\$60.000.000) para reembolsar gastos efectuados por el Prestatario en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes de 13 de noviembre de 2013, pero con posterioridad al quince de junio de 2013, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

(b) Queda entendido que, con la aceptación del Banco, adicionalmente también se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de noviembre de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido, asimismo, los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta vigente el día en que el Prestatario o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas y, siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que las obras comprendidas en el Programa sean mantenidas adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de mantenimiento que incluya el estado actual de las obras y un plan de mantenimiento de las mismas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, utilizará el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otras condiciones de ejecución. El Organismo Ejecutor se compromete a cumplir las siguientes condiciones de ejecución, a satisfacción del Banco:

(a) Previamente al llamado a licitación de la primera de las obras de la muestra: presentar al Banco, i) evidencia de que se haya creado la Unidad Ejecutora de Programa (UEP) que estará a cargo de la gestión administrativa, técnica, legal y financiera, así como del seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del Programa; y, ii) evidencia de haber contratado el personal clave, que incluye: un coordinador general y especialistas en adquisiciones, en derecho, en administración financiera, en planificación y monitoreo, y en gestión ambiental:

(b) Previamente al inicio de las obras: i) presentar al Banco, la evaluación ambiental del proyecto en cuestión, así como el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y el presupuesto para su implementación; ii) evidencia de la incorporación, en los pliegos de licitación, de las Especificaciones Técnicas Ambientales (ETA) y del PGAS; y iii) presentar al Banco el Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI), en caso de que el proyecto en cuestión genere desplazamientos involuntarios de la población. La ejecución del Programa se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS); y

(c) Previamente al inicio de las obras en el Rompeolas de Caldera: presentar al Banco evidencia de que el OE haya acordado con el administrador del Puerto de Caldera, una

fecha de terminación de obras compatible con el Plan de Ejecución del Programa (PEP) acordado con el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Informe de evaluación ex post. Las Partes acuerdan que se realizará una evaluación económica ex-post de las obras del Programa, en base al modelo desarrollado ex-ante, conforme lo detallado en el plan de seguimiento y evaluación y el plan de ejecución del Programa.

CAPÍTULO V **Supervisión**

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.(a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. Cualquier modificación al presente contrato requerirá el mutuo consentimiento por escrito de las partes.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 1 y 3
San José, Costa Rica

Facsimil: (506) 233-8267

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Ministerio de Obras Públicas y Transporte
Sede Central, Apartado Postal 10176-1000
San José, Costa Rica

Facsimil: (506) 2255-0242

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de la República

Fernando Quevedo
Representante en Costa Rica

Edgar Ayales Esna
Ministro de Hacienda

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38152068

SEGUNDA PARTE**NORMAS GENERALES**
Julio de 2013**CAPÍTULO I**
Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- 2) “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- 3) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 4) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 5) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una

- Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
 - 8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
 - 9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
 - 10) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
 - 11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
 - 12) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
 - 13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
 - 14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
 - 15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
 - 16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
 - 17) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
- 22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
- 23) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 24) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 25) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 26) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 27) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 28) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 30) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco

en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

- 31) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
- 32) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 33) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 34) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 35) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 36) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 37) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 38) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 39) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 40) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 41) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 42) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 43) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.

- 44) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 45) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- 46) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 47) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 48) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 50) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 51) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 52) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 53) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 54) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 55) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 56) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 57) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- 58) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 59) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
- 60) “Tasa de Interés LIBOR”¹ significa la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres. en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés Basada en LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 60 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 61) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 62) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 63) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 64) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.
La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .
 FS es la fecha de suscripción de este Contrato.
 AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- (65) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III **Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y** **Vigilancia y Pagos Anticipados**

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la

Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el

Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30)

días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV
Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y
Cancelación Automática del Préstamo

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de

acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio. (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
 - (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.
- (b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:
- (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelado.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03 (a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio

correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los

casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la

hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el

caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación

del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte

o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercerlos.

ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del

Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 7.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de

dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VIII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios.

Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 8.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá

tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 8.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicite, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación

referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 10.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38158364

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Infraestructura de Transporte (PIT)****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del programa es contribuir al desarrollo del sector transporte a través de la mejora de la infraestructura vial y portuaria, lo que beneficiará las condiciones de movilidad de las personas y bienes, facilitando el flujo de comercio y la integración económica regional de Costa Rica.
- 1.02** Los objetivos específicos del programa son: (i) disminución de los costos de operación vehicular; (ii) reducción de los tiempos de viaje de personas y de bienes; y (iii) incremento de la seguridad vial y portuaria.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos anteriores, el Programa comprende los siguientes tres componentes:

Componente 1. Obras viales

- 2.02** Con recursos asignados a este componente se financiarán obras de rehabilitación, reconstrucción y ampliación de puentes y carreteras de la Red Vial Nacional que contribuyan a la integración permanente de los sectores productivos hacia los mercados internos y de exportación, así como de la población para facilitar el acceso a servicios sociales. Asimismo, se financiarán los diseños, supervisión y estudios relacionados con la Red Vial Nacional.
- 2.03** En este primer componente, se financiarán obras en el tramo Limonal-Barranca, el cual se ubica en la Ruta Interamericana Norte y forma parte del Corredor Pacífico (CP), conectando la frontera norte con el Valle Central del país, con el Puerto Caldera y con las terminales del Golfo de Nicoya. Las obras a realizar en esta carretera, consisten en la duplicación de calzada, pasando de dos a cuatro carriles, la reconstrucción de la vía existente, la rehabilitación y duplicación de los puentes localizados en la ruta y la construcción de intercambiadores o pasos a desnivel en las intersecciones principales. La obra considera elementos de seguridad vial tales como aceras, pasos peatonales, ciclovías, señalización y barreras de contención, y obras ambientales tales como estabilización de taludes y pasos de fauna terrestre. Adicionalmente, se podrán financiar obras en otras rutas de carácter nacional contenidas en el Plan Nacional de Transporte 2011 – 2035 (PNT) y, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa que se definirán Manual de Operaciones del Programa (MANOP).¹

¹ Los siguientes tramos de carretera se encuentran bajo el análisis y estudio de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad descritos: Tramo Paquera-Playa Naranjo, Tramo Palmar Norte-Paso Canoas y los intercambiadores en Taras, La Lima y Hacienda Vieja. En el caso de que no

Componente 2. Obras marítimo portuarias

- 2.04** Las obras previstas en este componente son: (i) rehabilitación y reforzamiento del Rompeolas de Caldera, buscando disminuir la probabilidad de fallo de la estructura y aumentar así su vida útil; (ii) Plan Maestro del Puerto de Caldera; y (iii) terminales de transbordadores del Golfo de Nicoya, lo cual prevé la reconstrucción y ampliación de terminales y muelles de Puntarenas (Barrio El Carmen), Paquera y Playa Naranjo. El costo de los diseños, supervisión y demás estudios relacionados con las obras están incluidos en el valor de cada proyecto.

Componente 3. Administración, auditoría, evaluación

- 2.05** Este Componente refleja ciertas categorías de gastos relacionados con: (i) la gestión socio-ambiental del Programa, que incluye los estudios y labores de seguimiento, y las acciones requeridas para el cumplimiento de la legislación nacional y las políticas y salvaguardas del Banco y, la adquisición e indemnización de terrenos; (ii) el esquema de apoyo a la ejecución y administración; (iii) las auditorías financieras externas; y (iv) las actividades de monitoreo y evaluación.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** El costo total del programa será de US\$450 millones de los cuales hasta US\$400 millones serán financiados con el capital ordinario del Banco y US\$50 millones con recursos del Fondo de Cofinanciamiento Chino (FCC) para América Latina y el Caribe administrados por el Banco, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

(en millones de US\$)

Categoría	Descripción	CO	FCC	Total
1	Componente 1. Obras viales	353,01	50,00	403,01
1.1	Tramo Limonal-Barranca	149,16	50,00	199,16
1.2	Otros tramos viales a financiar	181,00		181,00
1.3	Supervisión y estudios	22,85		22,85
2	Componente 2. Obras marítimo portuarias	24,97		24,97
2.1	Rompeolas Puerto Caldera	13,30		13,30
2.2	Plan maestro de Puerto Caldera	1,20		1,20
2.3	Terminales de transbordadores del Golfo de Nicoya	10,00		10,00
2.4	Supervisión y estudios	0,47		0,47
3	Componente 3. Administración, auditoría y evaluación	22,02		22,02
3.1	Gestión socio-ambiental e indemnizaciones	4,50		4,50
3.2	Esquema de ejecución y administración	17,12		17,12
3.3	Monitoreo y evaluación	0,15		0,15

cumplan con dichos requisitos de elegibilidad, los tramos de carretera propuestos podrán ser sustituidos por otros que reúnan y cumplan los mismos.

3.4	Auditorías financieras	0,25		0,25
TOTAL		400,00	50,00	450,00

IV. Ejecución

- 4.01 Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor (OE) será el MOPT, responsable de las decisiones relacionadas con las contrataciones, la ejecución y supervisión del Programa. En esta operación se prevé que una entidad externa con capacidad comprobada realice la gestión técnica y administrativa requerida por el OE para la toma de decisiones y la eficiente ejecución del Programa. El OE suscribiría, con la no objeción del Banco, un contrato con la entidad seleccionada. El Organismo Ejecutor podrá utilizar como mecanismo de ejecución: (i) la constitución de un fideicomiso de gestión, (ii) la contratación de una agencia de contrataciones, o (iii) la contratación de una empresa gerenciadora. La incorporación de este recurso permitirá que el OE se apropie progresivamente de una serie de herramientas y prácticas de gestión que le permitirán fortalecer a futuro su capacidad de ejecución.
- 4.02** El OE conformará con su propio personal un Comité de Administración y Supervisión (CAS), el que tendrá como objetivo principal agilizar y facilitar la coordinación directa entre la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y el Banco, así como aprobar, guiar y monitorear el desarrollo de los productos a cargo de la UEP y verificar el cumplimiento del contrato de préstamo. La Unidad de Gestión Ambiental y Social del OE estará a cargo de acompañar el desarrollo de las obras y de fiscalizar y velar por el cumplimiento de todas las especificaciones ambientales y planes de manejo diseñados para las mismas.
- 4.03 Mecanismo de ejecución.** La entidad seleccionada para brindar apoyo técnico al OE contará con una UEP, la cual será responsable, entre otros, de: (i) preparar pliegos de licitación, informes de evaluación y demás documentos relacionados para las contrataciones; (ii) preparar las adquisiciones necesarias para la ejecución del programa y el control de las mismas; (iii) preparar los informes y reportes establecidos en el contrato de préstamo y otros documentos que el OE requiera; y (iv) realizar el monitoreo y seguimiento del Programa. La UEP realizará todas las actuaciones preparatorias para que el CAS pueda dictar los actos administrativos y decisiones que le competen. Las empresas y los consultores contratados para conformar la UEP responden por los productos que sirven de base a las decisiones a ser adoptadas por el CAS. Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y/o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos, deberán realizarse en la forma más expedita posible.
- 4.04** Cuando sea necesaria alguna expropiación para acometer las obras del Programa, la UEP por medio de los profesionales que la integran o a través de consultores especialistas contratados, podrá realizar todas las actuaciones requeridas en la preparación de los insumos técnicos necesarios para que el OE dicte los actos administrativos que corresponda a dichos procesos de manera eficiente, con apego a las disposiciones de la legislación nacional. Esas actuaciones preparatorias incluyen, entre otras, la elaboración de estudios técnicos, planos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de los bienes inmuebles y derechos comerciales y, estudios socioeconómicos. Ante la necesidad de reasentamientos involuntarios, se deberá establecer un plan de acción para minimizar el riesgo de empobrecimiento de los pobladores afectados. Cuando surja limitación para las instituciones estatales encargadas de la implementación del citado plan, se podrá utilizar recursos del Componente 3 del Programa para cubrir los costos relacionados.
- 4.05** De conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales, la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios del Programa se someterán a lo previsto en las Políticas de Adquisiciones y de Consultoría del Banco; los procedimientos y las normas del

ordenamiento jurídico nacional serán de aplicación supletoria. En la resolución de recursos administrativos contra los pliegos, carteles o actos de adjudicación en los procedimientos de adquisiciones, se aplicarán los plazos previstos para licitaciones abreviadas.

- 4.06 Manual de Operaciones del Programa (MANOP).** El MANOP detalla las funciones del OE, CAS y UEP, así como los procedimientos y los criterios técnicos, ambientales y de elegibilidad para la ejecución del Programa. Cualquier modificación sustancial del MANOP requerirá la no objeción del Banco.

V. Seguimiento y Evaluación

- 5.01 Seguimiento.** El monitoreo y seguimiento del Programa estará a cargo de la UEP, del CAS y del Banco, y se realizará mediante la verificación de los productos específicos, en relación directa con los resultados programados. A esos efectos, el OE presentará al Banco informes semestrales de ejecución dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, conteniendo como mínimo, la siguiente información: (i) un resumen ejecutivo donde se destaquen los aspectos y avances más importantes realizados; (ii) cumplimiento de las condiciones contractuales; (iii) progreso en la ejecución y cronogramas actualizados de ejecución; (iv) resumen de la situación financiera del Programa; (v) procesos de licitación llevados a cabo; (vi) gestión socio-ambiental del Programa; (vii) un programa de actividades y plan de ejecución para el siguiente semestre; (viii) flujo de fondos estimado para el siguiente semestre; y (ix) actualización de la matriz de riesgos, POA, PEP y PA, así como identificación de los problemas y plan de acción para resolver estos problemas y mitigar riesgos. Asimismo, se utilizarán otras herramientas, tales como las visitas de inspección, los informes de la UEP y los informes de supervisión de obras.
- 5.02 Evaluación.** El sistema de evaluación del Programa consiste en: (i) la revisión periódica del desempeño del programa, realizado por la UEP; y (ii) una evaluación final realizada por el OE al concluir el plazo de desembolso, para lo cual el OE recopilará, almacenará y mantendrá toda la información, a los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Matriz de Resultados. La metodología de evaluación a utilizar consistirá en la medición de los indicadores de resultados del Programa antes y después de aceptadas las obras por el OE, y la comparación de las mediciones para constatar el logro de las metas esperadas. Adicionalmente, se realizará una evaluación económica ex-post de las inversiones del programa, en base al modelo desarrollado ex ante, conforme lo detallado en el Plan de Seguimiento y Evaluación y del PEP utilizado.

CERT. DJMH-0162-2014

DAGMAR HERING PALOMAR, DIRECTORA JURÍDICA, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las anteriores cincuenta y cuatro copias fotostáticas debidamente foliadas con el sello de esta Dirección Jurídica, son una reproducción fiel y exacta del Contrato de Préstamo número 3071/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Infraestructura de Transportes (PIT). Es todo.-----

Se expide la presente certificación a solicitud de la señora Carolina Coghi, Funcionaria de la Unidad Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público de este Ministerio, a efectos de presentar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley del Contrato de Préstamo número 3071/OC-CR. Es todo, expido esta certificación exenta de timbres, en la Ciudad de San José a las ocho horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil trece.-----

mnv/MAHV
Exp: 14-0565

ARTÍCULO 2.- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 3072/CH-CR

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 3072/CH-CR, por un monto hasta de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.000,00), para contribuir a financiar el Programa de Infraestructura de Transportes (PIT), suscrito el 3 de abril de 2014 por la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de Administrador del Fondo Chino de Co-financiamiento para América Latina y el Caribe.

El texto del referido contrato, las normas generales y el anexo único, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

Resolución DE-153/13

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3072/CH-CR

entre

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
En su calidad de Administrador del Fondo Chino de Co-financiamiento para América Latina
y el Caribe

Programa de Infraestructura de Transporte (PIT)

3 de abril de 2014

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38243877

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor, Garantía y Definiciones Particulares

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 3 de abril de 2014 entre REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", en calidad de Administrador del Fondo Chino de Co-financiamiento para América Latina y el Caribe, para cooperar en la ejecución de un Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), en adelante denominado el "Programa", que consiste en contribuir al desarrollo del sector transporte a través de la mejora de la infraestructura vial y portuaria. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Este Contrato se celebra en virtud del Convenio de Administración suscrito entre el Banco y el Banco Popular de China para el establecimiento del Fondo Chino de Co-financiamiento para América Latina y el Caribe, de fecha 14 de enero, 2013 (en adelante el Convenio de Administración).

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, cargo por servicios, comisión de administración, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su

Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I **El Préstamo**

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000), proveniente de los recursos del Fondo Chino de Co-financiamiento para América Latina y el Caribe administrado por el Banco, en adelante el "Préstamo", para contribuir al financiamiento del Programa.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de seis años (6) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y ocho (78) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. No obstante lo previsto en los Capítulos II y V de las Normas Generales en relación a las opción de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, las disposiciones de la presente Cláusula tendrán prelación en el ejercicio de las referidas opciones de Conversión. Las Conversiones se regirán por lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales y las limitaciones que se establecen en la presente Cláusula.

(a) **Conversión de Moneda.** No obstante lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales, el Prestatario no podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, según se establece en las Normas Generales. El Prestatario no podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local o cualquier otra moneda.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Tasa de Interés de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.01, numeral (17), inciso (i), de las Normas Generales, que refleje la Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco respecto de la totalidad o parte del Saldo Deudor del Contrato de Préstamo N° 3071/OC-CR. El Banco podrá aprobar la Conversión de Tasa de Interés solicitada, previa no objeción del Banco Popular de China. No obstante, el Prestatario no podrá solicitar al Banco una Conversión de Tasa de Interés respecto de las opciones establecidas en los incisos (ii) y (iii) de la antes referida Cláusula 2.01, numeral (17), de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

Costo del Programa y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 2.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cuatrocientos cincuenta millones de Dólares (US\$450.000.000).

CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de cuatrocientos millones de Dólares (US\$400.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto incluye el equivalente de cuatrocientos millones de Dólares (US\$400.000.000) provenientes del Préstamo N° 3071/OC-CR, con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco.

CAPÍTULO III

Uso de los Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional u otros métodos previstos en este Contrato y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- a) Que el Organismo Ejecutor haya contratado la entidad o institución encargada de apoyar la ejecución del programa;
- b) Que el Organismo Ejecutor haya conformado el Comité de Aprobaciones y Supervisión (CAS);
- c) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado el Manual de Operaciones del Programa (MANOP) donde se definirán las funciones de las partes involucradas en la ejecución del programa

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Préstamo se podrá utilizar hasta el equivalente de siete millones quinientos mil Dólares (US\$7.500.000) para reembolsar gastos efectuados por el Prestatario en el Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes de 13 de noviembre de 2013, pero con posterioridad al quince de junio de 2013, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de noviembre de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido, asimismo, los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta vigente el día en que el Prestatario o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. [Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.]

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas y, siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que las obras comprendidas en el Programa sean mantenidas adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante diez (10) años contados a partir de la vigencia de este Contrato y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. [Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otras condiciones de ejecución. El Organismo Ejecutor se compromete a cumplir las siguientes condiciones de ejecución, a satisfacción del Banco:

(a) Previo al proceso de licitación de la primera de las obras de la muestra: presentar al Banco, i) evidencia de que se haya creado la Unidad Ejecutora de Programa (UEP) que estará a cargo de la gestión administrativa, técnica, legal y financiera, así como del seguimiento, control y monitoreo del desarrollo del Programa; y, ii) evidencia de haber contratado el personal clave, que incluye: un coordinador general y especialistas en adquisiciones, en derecho, en administración financiera, en planificación y monitoreo, y en gestión ambiental:

(b) Previo al llamado a licitación de las obras: i) presentar al Banco, la evaluación ambiental del proyecto en cuestión, así como el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y el presupuesto para su implementación; y, ii) evidencia de la incorporación, en los pliegos de licitación, de las Especificaciones Técnicas Ambientales (ETA) del PGAS y

el Plan de Reasentamiento Involuntario (PRI), en caso de que el proyecto en cuestión genere desplazamientos involuntarios de la población; y

(c) Previo al inicio de las obras en el Rompeolas de Caldera: presentar al Banco evidencia de que el OE haya acordado con el administrador del Puerto de Caldera, una fecha de terminación de obras compatible con el Plan de Ejecución del Programa (PEP) acordado con el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Informe de evaluación ex-post. Las Partes acuerdan que se realizará una evaluación económica ex-post de las obras viales, en base al modelo desarrollado ex-ante, conforme lo detallado en el plan de seguimiento y evaluación y el plan de ejecución del Programa.

CAPÍTULO V **Supervisión**

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros. El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado. Cualquier modificación al presente contrato requerirá el mutuo consentimiento por escrito de las partes.

CLÁUSULA 6.04. CESIÓN. En relación con lo establecido en el Artículo 3.12 de las Normas Generales, el Banco solo podrá ceder este Contrato al Banco Popular de China, a solicitud del Banco Popular de China y sin consentimiento del Prestatario, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario de dicha cesión. En el evento de dicha cesión, todas las obligaciones bajo este Contrato que corresponden al Banco, corresponderán al Banco Popular de China, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad frente al Prestatario.

CLÁUSULA 6.05. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 1 y 3
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-4874

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Ministerio de Obras Públicas y Transporte
Sede Central, Apartado Postal 10176-1000
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-0242

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII
Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de la República

Fernando Quevedo
Representante en Costa Rica

Edgar Ayales Esna
Ministro de Hacienda

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38243879

SEGUNDA PARTE**NORMAS GENERALES
Julio de 2013****CAPÍTULO I
Aplicación de las Normas Generales**

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II
Definiciones**

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- 2) “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- 3) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 4) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 5) “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una

Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

- 7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- 8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- 9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
- 10) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
- 11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- 12) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- 13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
- 14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 17) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
- 22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
- 23) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 24) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 25) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 26) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 27) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 28) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 30) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco

en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

- 31) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
- 32) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 33) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 34) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 35) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 36) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 37) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (fully deliverable) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (non-deliverable) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 38) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 39) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 40) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 41) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 42) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 43) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.

- 44) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 45) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- 46) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 47) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 48) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 50) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 51) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 52) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 53) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 54) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 55) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 56) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 57) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- 58) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 59) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
- 60) “Tasa de Interés LIBOR”¹ significa la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres. en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés Basada en LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más

¹ Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 60 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 61) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 62) “Tope (cap) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 63) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 64) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

- n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.
- $A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
- $F_{P_{i,j}}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j.
- FS es la fecha de suscripción de este Contrato.
- AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.
- 65) "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III **Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección** **y Vigilancia y Pagos Anticipados**

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y

- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.
- (d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.
- (e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- (f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y

previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al

Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio. (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
- (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

- (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de

una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la

Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá

pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.
- (h) El retraso o incumplimiento por parte del Banco Popular de China de sus obligaciones bajo el Convenio de Administración suscrito entre dicha institución y el Banco, para el establecimiento del Fondo Chino de Cofinanciamiento para América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si el Convenio de Administración suscrito entre el Banco y el Banco Popular de China para el establecimiento del Fondo Chino de Cofinanciamiento para América Latina y el Caribe es terminado, de conformidad con los términos de dicho Convenio;

(c) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del

Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en

actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de

crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VII **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 7.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las

adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, ex-ante o ex-post, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VIII

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad

sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 8.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las

medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 8.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o

dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO IX

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las

partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 10.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#38158364

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Infraestructura de Transporte (PIT)****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del programa es contribuir al desarrollo del sector transporte a través de la mejora de la infraestructura vial y portuaria, lo que beneficiará las condiciones de movilidad de las personas y bienes, facilitando el flujo de comercio y la integración económica regional de Costa Rica.
- 1.02** Los objetivos específicos del programa son: (i) disminución de los costos de operación vehicular; (ii) reducción de los tiempos de viaje de personas y de bienes; y (iii) incremento de la seguridad vial y portuaria.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos anteriores, el Programa comprende los siguientes tres componentes:

Componente 1. Obras viales

- 2.02** Con recursos asignados a este componente se financiarán obras de rehabilitación, reconstrucción y ampliación de puentes y carreteras de la Red Vial Nacional que contribuyan a la integración permanente de los sectores productivos hacia los mercados internos y de exportación, así como de la población para facilitar el acceso a servicios sociales. Asimismo, se financiarán los diseños, supervisión y estudios relacionados con la Red Vial Nacional.
- 2.03** En este primer componente, se financiarán obras en el tramo Limonal-Barranca, el cual se ubica en la Ruta Interamericana Norte y forma parte del Corredor Pacífico (CP), conectando la frontera norte con el Valle Central del país, con el Puerto Caldera y con las terminales del Golfo de Nicoya. Las obras a realizar en esta carretera, consisten en la duplicación de calzada, pasando de dos a cuatro carriles, la reconstrucción de la vía existente, la rehabilitación y duplicación de los puentes localizados en la ruta y la construcción de intercambiadores o pasos a desnivel en las intersecciones principales. La obra considera elementos de seguridad vial tales como aceras, pasos peatonales, ciclovías, señalización y barreras de contención, y obras ambientales tales como estabilización de taludes y pasos de fauna terrestre. Adicionalmente, se podrán financiar obras en otras rutas de carácter nacional contenidas en el Plan Nacional de Transporte 2011 – 2035 (PNT) y, que cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa que se definirán Manual de Operaciones del Programa (MANOP).¹

¹ Los siguientes tramos de carretera se encuentran bajo el análisis y estudio de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad descritos: Tramo Paquera-Playa Naranjo, Tramo Palmar Norte-Paso Canoas y los intercambiadores en Taras, La Lima y Hacienda Vieja. En el caso

Componente 2. Obras marítimo portuarias

- 2.04** Las obras previstas en este componente son: (i) rehabilitación y reforzamiento del Rompeolas de Caldera, buscando disminuir la probabilidad de fallo de la estructura y aumentar así su vida útil; (ii) Plan Maestro del Puerto de Caldera; y (iii) terminales de transbordadores del Golfo de Nicoya, lo cual prevé la reconstrucción y ampliación de terminales y muelles de Puntarenas (Barrio El Carmen), Paquera y Playa Naranjo. El costo de los diseños, supervisión y demás estudios relacionados con las obras están incluidos en el valor de cada proyecto.

Componente 3. Administración, auditoría, evaluación

- 2.05** Este Componente refleja ciertas categorías de gastos relacionados con: (i) la gestión socio-ambiental del Programa, que incluye los estudios y labores de seguimiento, y las acciones requeridas para el cumplimiento de la legislación nacional y las políticas y salvaguardas del Banco y, la adquisición e indemnización de terrenos; (ii) el esquema de apoyo a la ejecución y administración; (iii) las auditorías financieras externas; y (iv) las actividades de monitoreo y evaluación.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** El costo total del programa será de US\$450 millones de los cuales hasta US\$400 millones serán financiados con el capital ordinario del Banco y US\$50 millones con recursos del Fondo de Cofinanciamiento Chino (FCC) para América Latina y el Caribe administrados por el Banco, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Categoría	Descripción	CO	FCC	Total
1	Componente 1. Obras viales	353,01	50,00	403,01
1.1	Tramo Limonal-Barranca	149,16	50,00	199,16
1.2	Otros tramos viales a financiar	181,00		181,00
1.3	Supervisión y estudios	22,85		22,85
2	Componente 2. Obras marítimo portuarias	24,97		24,97
2.1	Rompeolas Puerto Caldera	13,30		13,30
2.2	Plan maestro de Puerto Caldera	1,20		1,20
2.3	Terminales de transbordadores del Golfo de Nicoya	10,00		10,00
2.4	Supervisión y estudios	0,47		0,47
3	Componente 3. Administración, auditoría y evaluación	22,02		22,02
3.1	Gestión socio-ambiental e indemnizaciones	4,50		4,50
3.2	Esquema de ejecución y administración	17,12		17,12
3.3	Monitoreo y evaluación	0,15		0,15
3.4	Auditorías financieras	0,25		0,25

de que no cumplan con dichos requisitos de elegibilidad, los tramos de carretera propuestos podrán ser sustituidos por otros que reúnan y cumplan los mismos.

TOTAL	400,00	50,00	450,00
--------------	---------------	--------------	---------------

IV. Ejecución

- 4.01 Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor (OE) será el MOPT, responsable de las decisiones relacionadas con las contrataciones, la ejecución y supervisión del Programa. En esta operación se prevé que una entidad externa con capacidad comprobada realice la gestión técnica y administrativa requerida por el OE para la toma de decisiones y la eficiente ejecución del Programa. El OE suscribiría, con la no objeción del Banco, un contrato con la entidad seleccionada. El Organismo Ejecutor podrá utilizar como mecanismo de ejecución: (i) la constitución de un fideicomiso de gestión, (ii) la contratación de una agencia de contrataciones, o (iii) la contratación de una empresa gerenciadora. La incorporación de este recurso permitirá que el OE se apropie progresivamente de una serie de herramientas y prácticas de gestión que le permitirán fortalecer a futuro su capacidad de ejecución.
- 4.02** El OE conformará con su propio personal un Comité de Administración y Supervisión (CAS), el que tendrá como objetivo principal agilizar y facilitar la coordinación directa entre la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y el Banco, así como aprobar, guiar y monitorear el desarrollo de los productos a cargo de la UEP y verificar el cumplimiento del contrato de préstamo. La Unidad de Gestión Ambiental y Social del OE estará a cargo de acompañar el desarrollo de las obras y de fiscalizar y velar por el cumplimiento de todas las especificaciones ambientales y planes de manejo diseñados para las mismas.
- 4.03 Mecanismo de ejecución.** La entidad seleccionada para brindar apoyo técnico al OE contará con una UEP, la cual será responsable, entre otros, de: (i) preparar pliegos de licitación, informes de evaluación y demás documentos relacionados para las contrataciones; (ii) preparar las adquisiciones necesarias para la ejecución del programa y el control de las mismas; (iii) preparar los informes y reportes establecidos en el contrato de préstamo y otros documentos que el OE requiera; y (iv) realizar el monitoreo y seguimiento del Programa. La UEP realizará todas las actuaciones preparatorias para que el CAS pueda dictar los actos administrativos y decisiones que le competen. Las empresas y los consultores contratados para conformar la UEP responden por los productos que sirven de base a las decisiones a ser adoptadas por el CAS. Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y/o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos, deberán realizarse en la forma más expedita posible.
- 4.04** Cuando sea necesaria alguna expropiación para acometer las obras del Programa, la UEP por medio de los profesionales que la integran o a través de consultores especialistas contratados, podrá realizar todas las actuaciones requeridas en la preparación de los insumos técnicos necesarios para que el OE dicte los actos administrativos que corresponda a dichos procesos de manera eficiente, con apego a las disposiciones de la legislación nacional. Esas actuaciones preparatorias incluyen, entre otras, la elaboración de estudios técnicos, planos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de los bienes inmuebles y derechos comerciales y, estudios socioeconómicos. Ante la necesidad de reasentamientos involuntarios, se deberá establecer un plan de acción para minimizar el riesgo de empobrecimiento de los pobladores afectados. Cuando surja limitación para las instituciones estatales encargadas de la implementación del citado plan, se podrá utilizar recursos del Componente 3 del Programa para cubrir los costos relacionados.
- 4.05** De conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales, la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios del Programa se someterán a lo previsto en las Políticas de Adquisiciones y de Consultoría del Banco; los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional serán de aplicación supletoria. En la resolución de recursos

administrativos contra los pliegos, carteles o actos de adjudicación en los procedimientos de adquisiciones, se aplicarán los plazos previstos para licitaciones abreviadas.

- 4.06 Manual de Operaciones del Programa (MANOP).** El MANOP detalla las funciones del OE, CAS y UEP, así como los procedimientos y los criterios técnicos, ambientales y de elegibilidad para la ejecución del Programa. Cualquier modificación sustancial del MANOP requerirá la no objeción del Banco.

V. Seguimiento y Evaluación

- 5.01 Seguimiento.** El monitoreo y seguimiento del Programa estará a cargo de la UEP, del CAS y del Banco, y se realizará mediante la verificación de los productos específicos, en relación directa con los resultados programados. A esos efectos, el OE presentará al Banco informes semestrales de ejecución dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, conteniendo como mínimo, la siguiente información: (i) un resumen ejecutivo donde se destaquen los aspectos y avances más importantes realizados; (ii) cumplimiento de las condiciones contractuales; (iii) progreso en la ejecución y cronogramas actualizados de ejecución; (iv) resumen de la situación financiera del Programa; (v) procesos de licitación llevados a cabo; (vi) gestión socio-ambiental del Programa; (vii) un programa de actividades y plan de ejecución para el siguiente semestre; (viii) flujo de fondos estimado para el siguiente semestre; y (ix) actualización de la matriz de riesgos, POA, PEP y PA, así como identificación de los problemas y plan de acción para resolver estos problemas y mitigar riesgos. Asimismo, se utilizarán otras herramientas, tales como las visitas de inspección, los informes de la UEP y los informes de supervisión de obras.

- 5.02 Evaluación.** El sistema de evaluación del Programa consiste en: (i) la revisión periódica del desempeño del programa, realizado por la UEP; y (ii) una evaluación final realizada por el OE al concluir el plazo de desembolso, para lo cual el OE recopilará, almacenará y mantendrá toda la información, a los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Matriz de Resultados. La metodología de evaluación a utilizar consistirá en la medición de los indicadores de resultados del Programa antes y después de aceptadas las obras por el OE, y la comparación de las mediciones para constatar el logro de las metas esperadas. Adicionalmente, se realizará una evaluación económica ex-post de las inversiones del programa, en base al modelo desarrollado ex ante, conforme lo detallado en el Plan de Seguimiento y Evaluación y del PEP utilizado.

CERT. DJMH-0163-2014

DAGMAR HERING PALOMAR, DIRECTORA JURÍDICA, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las anteriores cincuenta y cuatro copias fotostáticas debidamente foliadas con el sello de esta Dirección Jurídica, son una reproducción fiel y exacta del Contrato de Préstamo número 3072/CH-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Infraestructura de Transportes (PIT). Es todo.-----

Se expide la presente certificación a solicitud de la señora Carolina Coghi, Funcionaria de la Unidad Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público de este Ministerio, a efectos de presentar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley del Contrato de Préstamo número 3072/CH-CR. Es todo, expido esta certificación exenta de timbres, en la Ciudad de San José a las ocho horas con diez minutos del cuatro de abril de dos mil trece.-----

mnv/MAHV
Exp: 14-0565

ARTÍCULO 3.- Mecanismo de ejecución

Compete al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en su condición de organismo ejecutor, la adopción de las decisiones relativas a los procesos de contratación, ejecución y supervisión del Programa.

Con el propósito de cumplir con los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, el organismo ejecutor del Programa queda autorizado para utilizar como mecanismo de ejecución la contratación de un fideicomiso de gestión, de una agencia de contrataciones o de una empresa gerenciadora. Dichas contrataciones se realizarán de conformidad con las políticas de adquisiciones del BID.

En cualquiera de las tres modalidades del mecanismo de ejecución citadas en el párrafo anterior, la entidad gestora seleccionada deberá constituir una unidad ejecutora del Programa, que se encargará de realizar todas las actuaciones preparatorias que serán la base técnica, financiera y legal para el dictado de los actos que competen al organismo ejecutor del Programa. En consecuencia, las empresas y los profesionales contratados para tales efectos responderán contractual y profesionalmente por los productos que sirven de base a las decisiones administrativas que dicte el organismo ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la entidad gestora.

En el caso de que se utilice un fideicomiso de gestión o una agencia de contrataciones, y que en este último caso se trate de una agencia de un organismo multilateral sujeto al derecho público internacional, el organismo ejecutor podrá encomendarle la formalización de la actividad contractual derivada de las decisiones adoptadas por el Comité de Administración y Supervisión (CAS).

Con el propósito de hacer más eficiente y efectivo el proceso de toma de decisiones en la ejecución del Programa, el organismo ejecutor designará un comité de administración y supervisión, que será el encargado de adoptar las decisiones requeridas para la ejecución del Programa, el cuál contará con una unidad asesora, para que asesore al comité acerca de los documentos e informes que le presente la unidad ejecutora del Programa y en la supervisión de las labores de esta, en cuanto a que sean consistentes con los requerimientos del comité, con los objetivos del Programa y que contengan toda la información necesaria para la toma de decisiones. La participación de la unidad asesora no desplaza la responsabilidad de las empresas y los profesionales contratados según lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo. Las reglas para la conformación y el funcionamiento de este comité y de su unidad asesora serán desarrolladas mediante decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Responsabilidad de los funcionarios por los plazos de ejecución

Los funcionarios públicos que tengan algún nivel de participación en la ejecución de la presente ley deberán sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia y otros contenidos en la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y los plazos establecidos en los contratos de préstamo aprobados en los artículos 1 y 2 de esta ley, así como en cumplimiento del manual de operaciones del Programa que el organismo ejecutor defina con el BID, el cual deberá elaborarse observando criterios de simplificación de trámites en apego a la guía para proyectos de infraestructura vial elaborada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

En consecuencia, dichos funcionarios cumplirán con los plazos establecidos en los documentos y herramientas de gestión previstas en los respectivos contratos de préstamo. El no cumplimiento de esos plazos generará responsabilidad solidaria para los funcionarios públicos en consonancia con la normativa anteriormente mencionada, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República en materia sancionadora, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5.- Expropiaciones y reasentamientos

Para los efectos del trámite de los procesos de expropiación de los terrenos requeridos para la ejecución del Programa, la unidad ejecutora designada por la entidad gestora, por medio de los profesionales que la integran o mediante consultores especialistas contratados para el apoyo en las gestiones que se requieran, podrá encargarse directamente de todas las actuaciones preparatorias requeridas para el dictado de los actos administrativos que le competen al organismo ejecutor. Esas actuaciones preparatorias incluyen, la elaboración de estudios técnicos, planos catastrados para expropiación, incluidos los derivados de relocalización de servicios públicos, dictámenes jurídicos, valoraciones sociales, gestoría vial, avalúos de bienes inmuebles y derechos comerciales, estudios socioeconómicos, entre otros. Si así se requiere para el oportuno y efectivo cumplimiento de los plazos y objetivos del Programa, el BID podrá requerir que estas actuaciones sean realizadas por la unidad ejecutora del Programa.

Si para el desarrollo del Programa se presenta la necesidad de reasentamientos involuntarios, la unidad ejecutora del Programa deberá establecer un plan de acción para minimizar el riesgo de empobrecimiento de los

afectados vulnerables y compensar las afectaciones producidas por el desplazamiento involuntario, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). De existir limitación procedimental o presupuestaria por parte de las instituciones estatales encargadas de la implementación de las medidas sociales establecidas en el citado plan, se faculta al organismo ejecutor el uso de los recursos del financiamiento del Programa para cubrir los procesos y costos relacionados.

Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos deberán realizarse en la forma más expedita posible y se considerarán de interés público primordial. Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, publicada en el Alcance N.º 20 de La Gaceta N.º 110, de 8 de junio de 1995, y se procurará la mayor celeridad.

En el caso de que sea necesario llevar el trámite de adquisición de bienes inmuebles al proceso jurisdiccional de expropiación, una vez depositado el monto del avalúo administrativo ante el órgano jurisdiccional respectivo, este deberá otorgar, en un plazo máximo de tres días hábiles, a los propietarios o poseedores un plazo no mayor de quince días hábiles para que desalojen o desocupen el inmueble o derecho. La resolución que se emita no tendrá recurso alguno en sede judicial, ni sus efectos podrán ser suspendidos por la aplicación de medidas cautelares.

ARTÍCULO 6.- Derecho de paso y exención de pago

En toda obra financiada por esta ley, las instituciones públicas prestatarias de servicios públicos gozarán del derecho de paso y estarán exentas de cualquier pago por concepto de instalación de la infraestructura requerida para la prestación de los servicios que le competen.

ARTÍCULO 7.- Régimen de adquisiciones

Los procedimientos de adquisición del Programa, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el prestatario de los indicados en el artículo 3 de esta ley, se someterán al régimen definido por las políticas de adquisición establecidas en los contratos de préstamo aprobados en los artículos 1 y 2 de esta ley, las cuales prevalecerán sobre los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional, cuya aplicación será solo supletoria.

En los casos en que según el monto contractual estimado proceda que la Contraloría General de la República tramite y resuelva los recursos de objeción y de apelación en contra de los pliegos o carteles de licitación y los actos de adjudicación que se dicten en los procedimientos de adquisiciones, se aplicarán todos los plazos previstos para el caso de las licitaciones abreviadas, según lo establece la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de

1995, y sus reformas. En dichos trámites recursivos la Contraloría General de la República resolverá únicamente sobre las alegaciones de nulidad hechas por las partes.

ARTÍCULO 8.- Autorización para cobro de peajes

Se autoriza de manera facultativa al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), según corresponda, para que establezca en las rutas nacionales el cobro de un peaje en los proyectos a realizar con esta ley, que permita garantizar un adecuado mantenimiento de la vía en todos sus componentes dentro de los principios de racionalidad, proporcionalidad, oportunidad y conveniencia local y nacional.

Para lo anterior, deberá existir un estudio previo de viabilidad técnica que analice todos los aspectos relacionados con la medida de colocar un peaje. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) se encargará de la aprobación de las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); asimismo, la inscripción de estos documentos en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 10.- Exención de pago de impuestos en adquisiciones de obras, bienes y servicios

Las adquisiciones de obras, bienes y servicios que los contratistas y subcontratistas, por las características de los contratos de préstamo, ejecuten con recursos del financiamiento estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos de carácter nacional, en la medida en que las contrataciones se realicen con estricto apego a las disposiciones de los contratos de préstamo y se incorporen en el proyecto.

Dicha exención comprende el impuesto único por el tipo de combustible, según la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, y se entenderá otorgada a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), a efectos de que venda los combustibles que se requieren bajo los términos de este artículo y exonerados del impuesto indicado.

Los contratistas y subcontratistas deberán pagar los impuestos respectivos por los equipos y vehículos una vez finalizada la ejecución del proyecto o si estos son vendidos; excepto que sean donados al Estado costarricense.

Las actividades descritas en este artículo tampoco estarán sujetas al pago de ningún monto por concepto de timbres o contribuciones parafiscales vigentes en el momento de publicarse la presente ley, incluyendo los timbres relativos al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y la formalización contractual.

En caso de que el organismo ejecutor utilice como mecanismo de ejecución el fideicomiso, este estará exento de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas, timbres, contribuciones o derechos de carácter nacional o de importación.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados, incluidos los referentes a relocalización de los servicios públicos, deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobaron los presentes contratos de préstamo. Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), por ser el órgano competente, establecerá por medio de resolución administrativa, en un plazo máximo de diez días hábiles, los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos; asimismo, indicará el instrumento de evaluación correspondiente. La Setena deberá colaborar con la redacción de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte de la Administración Pública, al amparo de la normativa tutelar ambiental.

Las actividades y los proyectos que se financian con los contratos de préstamo aprobados en esta ley se exceptúan del pago de las tarifas establecidas por el decreto N.º 34536-Minae, denominado Reglamento de fijación de tarifas de servicios brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena). Asimismo, se exceptúan las actividades, las obras o los proyectos que se ejecuten con los fondos aquí aprobados, de la publicación establecida en el artículo 22 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 12.- Viabilidad ambiental

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Setena contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa en la que se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección de Geología y Minas y a las partes legitimadas en el expediente administrativo.

La Setena deberá sujetar el procedimiento a reglas de calificación única de la información, con el propósito de dar cumplimiento a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad de la organización y función administrativas.

ARTÍCULO 13.- Concesión minera

Será competencia de la Dirección de Geología y Minas otorgar la concesión de explotación de cauces de dominio público y/o canteras para la extracción de los materiales que servirán de insumo para la actividad, la obra o el proyecto por desarrollarse, según el objetivo de los contratos de préstamo aprobados en los artículos 1 y 2 de esta ley. La Dirección de Geología y Minas indicará cuáles estudios técnicos específicos deberá presentar el Estado o adjudicatario de la contratación administrativa, sin dejar de lado la observancia del proceso abreviado que se debe respetar para los trámites de las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados.

Los estudios técnicos presentados en la Setena o elaborados por esta servirán de insumo para la evaluación en la Dirección de Geología y Minas, si esta última considera que la información se puede homologar, lo anterior de conformidad con estricto apego a la Ley N.º 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002, la Dirección lo hará efectivo por medio de resolución administrativa.

El primer paso en el trámite de concesión minera será la reserva del área por explotar en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas por parte del interesado, y se considerarán legitimados, para todos los efectos legales y administrativos, la Administración Pública o el adjudicatario de la actividad, la obra o el proyecto.

ARTÍCULO 14.- Relocalización de servicios públicos

En todos los proyectos financiados con los fondos aprobados en los artículos 1 y 2 de esta ley, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos competentes realizar la relocalización de los servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción. Para cumplir esta disposición el organismo ejecutor, con el apoyo de la unidad ejecutora del Programa prevista en el artículo 3 de esta ley, comunicará a la institución prestataria del servicio público competente los diseños de la obra de infraestructura vial, o bien, el comunicado oficial de solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas. Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo que el organismo ejecutor establezca en apego a los objetivos y plazos del Programa, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de diseños, o bien, del comunicado oficial. Los funcionarios de las instituciones prestatarias de los servicios públicos que deben ser relocalizados, que incumplan de manera injustificada el plazo antes señalado, estarán sujetos al régimen de responsabilidad indicado en el artículo 4 de esta ley.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar de acuerdo con los diseños de la obra de infraestructura del transporte, remitidos por la unidad ejecutora del Programa, será asumido por el organismo ejecutor, en la medida de lo posible o, en su defecto, cubiertos con fondos del presupuesto nacional, para lo cual se deberán adoptar las previsiones correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, y la modificación de las partidas presupuestarias de cada institución.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido, según el régimen sancionatorio referido en el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 15. Prohibición de participar en el organismo ejecutor

Se prohíbe a cualquier persona física que haya participado en la negociación de los presentes contratos de préstamo participar de forma remunerada en el organismo ejecutor o en cualquier tipo de actividad remunerada que se desprenda de la ejecución, lo anterior cuando dicha retribución sea financiada con recursos provenientes del empréstito o con recursos públicos presupuestados como contrapartida de este. De esta disposición se exceptúa a los funcionarios públicos que, en ejercicio de sus cargos regulares y sin que implique remuneraciones extraordinarias ni diferentes de las que perciben de forma ordinaria presten servicios por parte de la Administración Pública. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2006.

Los negociadores tampoco podrán participar de forma individual, o por intermediación de una persona jurídica cuando:

- a) Tengan intereses en los sectores potenciales por beneficiarse directamente con los recursos provenientes del préstamo, o este les interese de forma directa, a sus parientes por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
- b) Estén interesadas, directamente, sociedades de capital cerrado de las que sean socios, miembros de la junta directiva, gerentes o apoderados.

ARTÍCULO 16.- Rendición de cuentas

Una vez por semestre, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) rendirá un informe detallado a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República sobre los procesos de contratación, el nivel de ejecución, el desarrollo y los resultados obtenidos de conformidad con los objetivos del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), que se establece en la presente ley.

ARTÍCULO 17- Consultorías y servicios profesionales

Será requisito, para la contratación de consultorías y servicios profesionales con cargo a los recursos de los contratos de préstamo que establece esta ley, que los profesionales contratados en el ejercicio liberal de la profesión se encuentren asegurados con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al día con los tributos correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, la respectiva municipalidad y las obligaciones previstas en el transitorio XII de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.

TRANSITORIO ÚNICO.-

Plazo al MOPT para elaborar plan de atención integral a autopista Florencio del Castillo

En un plazo no mayor a tres meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá elaborar un plan de atención integral a la autopista Florencio del Castillo. Dicho plan deberá incluir la intervención del intercambio vial entre Hacienda Vieja en Curridabat y el cruce de La Galera, así como la construcción y el financiamiento del tramo final de esta autopista.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE



Luis Alberto Vázquez Castro
PRIMER SECRETARIO

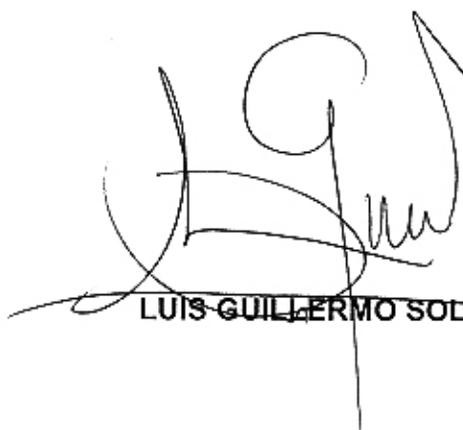


Jorge Rodríguez Araya
SEGUNDO SECRETARIO

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


HELIO FALLAS VENEGAS
Ministro de Hacienda



DESPAÑO DEL MINISTRO DE HACIENDA
República de Costa Rica

LUIS GULLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas
.—1 vez.—Solicitud N° 031-14.—O. C. N° 23099.—C-3596160.—(L9283IN2014076241).

PROYECTOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

EXPEDIENTE Nº 18887

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ SAN RAMÓN Y SUS RADIALES MEDIANTE FIDEICOMISO

Capítulo I – Sobre la constitución y objeto del fideicomiso

ARTÍCULO 1.- Autorización al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso de obra pública con servicio público.

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada “Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales”, la cual comprende el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José, en el cantón central de San José, con la ciudad de San Ramón, en el cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela.

Para el financiamiento de esta obra el fideicomiso podrá acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios.

El contrato de este fideicomiso será refrendado por la Contraloría General de la República de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- Del objeto.

El fin del fideicomiso será la construcción de la obra pública con servicio público denominada “Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales”, la cual incluye la autopista General Cañas y la autopista Bernardo Soto, deberá construirse cumpliendo los parámetros y estándares de calidad, ambientales, ingenieriles, de seguridad y paisajismo que para estos efectos rijan en el país y en atención a las mejores prácticas internacionales en la materia, considerando cumplir con un nivel de servicio no inferior a la clasificación “C”, según el estándar técnico vigente, para

el diseño inicial y cumplirá, en la medida en que técnicamente sea viable, con las siguientes características generales mínimas:

1. General Cañas Tramo 1: Tramo entre la Sabana hasta el intercambio de circunvalación a la altura del Monumento del Agua con tres carriles de ruedo y espaldones por sentido.
2. General Cañas Tramo 2: Tramo entre el intercambio de circunvalación a la altura del Monumento del Agua hasta el intercambio a la altura del Aeropuerto Juan Santamaría con cuatro carriles de ruedo y espaldones por sentido.
3. Bernardo Soto: Tramo entre el intercambio a la altura del Aeropuerto Juan Santamaría hasta San Ramón con dos carriles de ruedo y espaldones por sentido.
4. Radial Río Segundo: Radial entre Río Segundo de Alajuela y San Antonio de Belén con dos carriles de ruedo y espaldones por sentido.
5. Radial a Sarchí: Radial para conectar en forma directa la autopista Bernardo Soto con el cantón de Valverde Vega, con al menos un carril de ruedo y espaldón por sentido.
6. Tramo de intercambio con la Punta Sur de carretera Naranjo Florencia, según Ley N° 4476 del 3 de diciembre de 1969.
7. Interconexión a Heredia: Para conectar la Autopista General Cañas, Ruta N° 1, con la Ruta N° 3 a través de las rutas N° 171, del Colegio Castella a la Ciudad de Heredia, y N° 129, de la Firestone a la Ciudad de San Joaquín de Flores. Las mismas contarán con al menos dos carriles de ruedo por sentido y los respectivos espaldones.

El diseño de la obra comprenderá las obras complementarias y de servicio que sean necesarias, incluyendo las vías radiales requeridas para garantizar la calidad del flujo vehicular de acuerdo con los estándares internacionales reconocidos en los convenios suscritos por el país en esta materia.

Este proyecto se ejecutará en dos etapas con el objetivo de proteger los flujos financieros del fideicomiso. La primera etapa se compone de las obras principales, las complementarias y de servicios que se requieran para las obras consignadas en los incisos 1, 2 y 3. La segunda etapa incluye las obras indicadas en los incisos 4, 5, 6 y 7; sin perjuicio de que el Fideicomiso considere pertinente incluir alguna de estas obras dentro de la primera etapa.

Para los efectos de las radiales contenidas en los incisos del 4 al 7, su construcción deberá cumplir con los estudios técnicos y financieros que demuestren su viabilidad. Demostrada su viabilidad, los diseños finales para la ejecución de la construcción de las radiales indicadas deberán ser realizados en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, so pena de que su incumplimiento por parte de las autoridades pertinentes sea considerado falta grave.

Tanto los estudios técnicos y financieros, como los diseños, serán financiados con recursos propios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) según corresponda. Los costos de construcción y mantenimiento de estas radiales corresponderán al Fideicomiso creado mediante la presente Ley. El Fideicomiso podrá financiar dichas obras con un peaje específico ubicado en cada radial.

La elaboración de los estudios técnicos y financieros, así como la elaboración de los diseños y la construcción de estas radiales, no retrasarán ni impedirán la construcción de los tramos descritos en los incisos 1, 2 y 3 del presente numeral.

Capítulo II – Autorización de aportes y patrimonio del fideicomiso

ARTÍCULO 3.- Autorización al Sector Público para invertir recursos en el fideicomiso de obra pública con servicio público

Autorícese a las instituciones de la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, de la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas del Estado, así como a las empresas públicas no Estatales, a las Municipalidades, a los Bancos del Sistema Bancario Nacional y a los operadores de pensiones de capital público respecto a los fondos que administran, a invertir recursos en este fideicomiso de obra pública con servicio público, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando en cada caso, la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- Sobre el patrimonio del fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá constituirse con los siguientes aportes:

- a) Derechos de uso de la vía, estudios técnicos, diseños, planos constructivos y cualquier otro tipo de elemento técnico o de propiedad intelectual que pertenezcan al Estado, que ya existan o llegaren a existir con referencia a este corredor vial, a efectos de que sea empleado en la concretización de la obra.
- b) Cualquier otro aporte realizado por el Fideicomitente.

ARTÍCULO 5.- Autorización al Poder Ejecutivo para ceder los derechos de cobro del peaje.

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a ceder los derechos de cobro y recaudación de las tarifas de peaje y los ingresos provenientes de estos al fideicomiso, así como los provenientes de arrendamientos de espacios, áreas comerciales adyacentes y cualquier otro ingreso que genere la operación efectiva del Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales.

ARTÍCULO 6.- Sobre el origen de los fondos del fideicomiso.

El origen de los fondos para el financiamiento del fideicomiso serán los siguientes:

- a) Préstamos que otorguen los Bancos del Sistema Bancario Nacional o entidades financieras internacionales.
- b) Inversiones de las instituciones públicas que se indican en el artículo tercero de la presente ley; así como cualquier transferencia que el Poder Ejecutivo hiciera del presupuesto nacional.
- c) Otros mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando en cada caso, la normativa financiera aplicable.

Capítulo III.- De la utilización de flujos por concepto de peajes presentes y futuros durante el fideicomiso

ARTÍCULO 7. – Sobre la administración de los ingresos.

La recaudación y administración de las tasas o peajes del Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales, así como de los ingresos generados por obras y servicios conexos son responsabilidad del Fideicomiso, estos flujos económicos presentes y futuros se destinarán de la siguiente manera:

- a) Para realizar el pago de las cuotas de las obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, para la construcción de la obra pública con servicio público denominada “Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales”, las cuales incluyen principal, intereses y comisiones establecidas en los documentos contractuales.
- b) Para el pago de las obligaciones sobre los mecanismos financieros que se fueran a utilizar.
- c) Para el pago de los costos operativos y administrativos del Fideicomiso.
- d) Para el pago de las pólizas de seguro que sean requeridas para la operación del Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales.
- e) Para capitalizar un fondo que acumule los recursos necesarios para garantizar la operatividad de la obra durante todo el plazo del fideicomiso.

ARTÍCULO 8.- De la tasa de peaje regente.

La estructura tarifaria y sus parámetros de ajuste, así como de evaluación de calidad del servicio, se incorporarán en el contrato de fideicomiso, los cuales deberán ser consultados ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. Dicha institución tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la ARESEP no tiene objeciones.

La estructura tarifaria y sus parámetros de ajuste deberán garantizar el criterio de servicio al costo según lo que establezca la ARESEP para tal efecto.

Durante el plazo de vigencia del contrato de fideicomiso las tasas de peaje serán fijadas por el fideicomitente a solicitud del fiduciario.

Los reajustes de las tarifas y sus metodologías de revisión se fijarán en el contrato de fideicomiso.

Para los efectos de esta ley se aplicará lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, denominado “Exención de pago de peajes”.

Salvo para lo dispuesto en este artículo, se excluye el contrato de fideicomiso de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996 y sus reformas, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Capítulo IV.- Del contrato de fideicomiso

ARTÍCULO 9.- Del plazo.

El plazo del Fideicomiso será de hasta treinta años, al término del cual traspasará al Estado su patrimonio y todos los bienes y derechos que se le hayan cedido.

ARTÍCULO 10.- De las partes.

En el contrato de fideicomiso fungirán como partes:

- a) El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad que serán Fideicomitentes.
- b) Un banco del Sistema Bancario Nacional sujeto a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, que fungirá como Fiduciario.
- c) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad, así como entidades crediticias e inversionistas tenedores de valores emitidos por el fideicomiso, que serán Fideicomisarios.

Una vez finalizado el plazo del fideicomiso o cancelada la deuda, el Poder Ejecutivo recibirá el retorno efectivo de los flujos por tasas de peaje, que serán previamente readecuados en sus tarifas, de modo que mantenga provisión para otorgar mantenimiento a la carretera. También recibirá la administración del corredor vial. El corredor vial deberá entregarse al Poder Ejecutivo en condiciones óptimas, para lo cual, el contrato de fideicomiso deberá definir los requisitos técnicos para su recepción definitiva.

ARTÍCULO 11.- De la estructura.

El fideicomiso deberá contar con una estructura organizativa, con recursos humanos y tecnológicos adecuados para gestionarlo, ejecutarlo y controlarlo eficientemente. Dicha estructura será definida en el contrato de fideicomiso por las partes involucradas.

El fideicomiso deberá contar además con una estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, integrada por profesionales con idoneidad técnica y de reconocida solvencia moral, designados por un período y mecanismo que se definirá en el contrato de fideicomiso.

Dicha estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, contará además con la participación de dos personas representantes de las organizaciones ciudadanas, respetando la paridad de género, cuyo único requisito es ser de reconocida solvencia moral, las cuales serán designadas por la Defensoría de los Habitantes, mediante mecanismo definido por esa institución, tomando en cuenta las sugerencias de las organizaciones ciudadanas interesadas.

El órgano de fiscalización, supervisión y vigilancia deberá convocar, como mínimo, una vez cada seis meses, a la ciudadanía general para explicar los avances de la obra y atender las consultas que se presenten, como parte de un proceso transparente de rendición de cuentas.

Capítulo V.- Régimen especial

ARTÍCULO 12.- De la actividad presupuestaria y contractual.

El Fideicomiso elaborará anualmente el presupuesto y lo remitirá a la Contraloría General de la República.

El contrato de fideicomiso así como su actividad contractual estarán sujetos a los principios esenciales de contratación administrativa y al control posterior por parte de la Contraloría General de la República. La actividad contractual desplegada por el fiduciario también estará sujeta a los principios generales que rigen la contratación administrativa.

El Fideicomiso adjudicará las contrataciones que promueva a través de la estructura organizativa y en resguardo del principio de doble instancia, garantizará la revisión de lo actuado mediante la interposición de recursos de revisión ante la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia definida en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 13.- De la relocalización de servicios públicos.

En todo lo relacionado con el objeto del presente fideicomiso, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos competentes, realizar la relocalización de los servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el Fideicomiso coordinará con las instituciones prestatarias del servicio público, desde el inicio del proceso de anteproyecto de la obra, para efectos de facilitar su programación y una vez concluidos los diseños definitivos, comunicará a la institución prestataria del servicio público competente, los diseños de la obra de infraestructura vial, o bien, el comunicado oficial de solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas. Lo anterior, para que las instituciones prestatarias de servicios públicos, procedan con las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación oficial.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar de acuerdo con los diseños de la obra, será asumido por el fideicomiso, en el tanto la ejecución de las obras físicas en el derecho de vía, tendientes a realizar dichas relocalizaciones, se realicen de acuerdo con el plazo indicado en el párrafo anterior. Cuando las obras físicas para la relocalización de servicios públicos en el derecho de vía, no sean ejecutadas de acuerdo con el plazo indicado en el párrafo anterior, la institución prestataria del servicio público competente, cancelará la totalidad del costo de los diseños y las obras de relocalización.

Por medio de esta Ley, se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, y la modificación de las partidas presupuestarias de cada institución, así mismo para que las obras de relocalización definidas para este proyecto, se realicen mediante contratación directa concursada, según las reglas del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía.

ARTÍCULO 14.- De las expropiaciones.

Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y/o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos, deberán realizarse en la forma más expedita posible y se considerarán de interés público.

Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley de Expropiaciones, Ley N° 7495, procurando la mayor celeridad.

En el caso de que sea necesario llevar el trámite de adquisición al proceso jurisdiccional de expropiación por parte del expropiante, una vez efectuado el depósito del monto del avalúo

administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, este deberá en un plazo máximo de tres días hábiles, dictar la resolución de entrada en posesión, la cual será notificada a los propietarios o poseedores, quienes tendrán un plazo de hasta quince días hábiles para desalojar o desocupar el bien inmueble. La resolución que se emita no tendrá recurso alguno en sede judicial, pudiéndose entrar en posesión de manera inmediata.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental y viabilidad ambiental.

Las actividades, las obras o el proyecto como un todo que desarrolle el fideicomiso deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobó la presente Ley. Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), por ser el órgano competente, establecerá por medio de resolución administrativa, en un plazo máximo de ocho días hábiles, los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos, asimismo, indicará el instrumento de evaluación correspondiente. La Setena deberá colaborar con la redacción de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte del Fideicomiso, al amparo de la normativa tutelar ambiental. Se exceptúan al fideicomiso del pago de las de tarifas de servicios brindados por la Setena. Se exceptúan además las actividades, las obras o los proyectos que se ejecuten por el fideicomiso, de la publicación establecida en el artículo 22 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554.

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Setena contará con un plazo hasta veinte días hábiles para emitir la resolución administrativa donde se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección General de Geología y Minas, y a las partes legitimadas en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 16.- Declaratoria de interés público.

Se declara de interés y utilidad pública la presente ley, así como el fideicomiso establecido en su artículo 1.

ARTÍCULO 17.- Exoneración.

Se eximen de todo pago las operaciones del fideicomiso por concepto de timbres, avalúos, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuesto de contratos de prenda, pago de derechos de registro, así como de cualquier tasa o impuesto de carácter nacional o municipal.

Las adquisiciones de obras, bienes y servicios no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos, en la medida en que las contrataciones se realicen con estricto apego a esta Ley y se incorporen al fideicomiso.

Capítulo VII.- Reformas a otras leyes conexas.

ARTÍCULO 18.- Reforma a otras leyes.

Inciso a) Refórmese el inciso 5) del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N° 1644, y sus reformas, de 26 de setiembre de 1953. El texto dirá:

“Artículo 61.-

Los bancos comerciales podrán efectuar operaciones de crédito y hacer inversiones para los siguientes fines:

[...]

- 5) Para la ejecución de las operaciones normales basadas en las necesidades financieras del Estado y de las demás instituciones de derecho público, hasta por un monto que no podrá exceder en su conjunto, para cada banco comercial del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y cada banco privado domiciliado en el país, del veinte por ciento (20%) de su capital y sus reservas. Se exceptúan del límite de crédito anterior, los préstamos que se hagan a las siguientes instituciones autónomas: el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las garantías sobre créditos que se otorguen en el exterior a dicha Institución; el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), en cuanto a los requerimientos de créditos destinados al desarrollo y la construcción de alcantarillado y tratamiento de aguas y de servicio de agua potable que atiende; la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cuando los recursos se destinen a la construcción de infraestructura hospitalaria, clínicas, Equipos básicos de atención integral en salud (Ebais) y su equipamiento; las municipalidades, siempre que los recursos se utilicen para el desarrollo y la ampliación de servicios municipales que se contrapresten por una tasa o precio según el artículo 74 del Código Municipal, Ley N° 7794 y sus reformas, o en infraestructura municipal, siempre y cuando se demuestre de dónde se obtendrán los ingresos que puedan cubrir las amortizaciones y los gastos por intereses correspondientes. Asimismo, se exceptúan del límite de crédito anterior, los préstamos que se hagan a los fideicomisos para el financiamiento de proyectos de Obra Pública que promueva la Administración Pública.

En los casos anteriormente exceptuados, se aplicarán las disposiciones del artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. N° 7558 de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.”

Inciso b) Refórmese el artículo 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 135.- Límites de las operaciones

El Consejo Directivo de la Superintendencia establecerá los límites de las operaciones activas, directas o indirectas, que los intermediarios financieros podrán realizar con cada persona natural o jurídica, en cada una de las modalidades de sus operaciones y en el conjunto de todas ellas.

El límite máximo será de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera. Sin exceder los límites máximos que establezca el Consejo Directivo, dentro de los parámetros anteriores, las entidades podrán fijar, internamente, sus propios máximos. En el caso del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) podrá autorizar que el límite máximo sea del cuarenta por ciento (40%). En este caso, la Superintendencia fiscalizará que el aumento

del cuarenta por ciento (40%) no implique que el Banhvi pueda discriminar entre las diferentes mutuales del país.

Se exceptúan del límite del máximo establecido en el párrafo anterior, las operaciones y las inversiones que realicen los intermediarios financieros en el Banco Central, el Ministerio de Hacienda y en deuda soberana de países con calificación de grado de inversión igual o superior a AA.

Las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con grupos de interés económico deberán computarse dentro de los límites establecidos, según estas disposiciones. El Consejo Directivo de la Sugef definirá, mediante reglamento, el concepto de grupo de interés económico y establecerá sus regulaciones.

Se exceptúan del límite establecido en el párrafo anterior, las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con el grupo de interés económico en el que participe el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), las que tendrán como límite máximo el treinta por ciento (30%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera; asimismo se exceptúan las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con los fideicomisos para el financiamiento de proyectos de Obra Pública que promueva la Administración Pública, las que tendrán como límite máximo el cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera, siendo que cada fideicomiso tendrá límite independiente de los otros fideicomisos de obra pública. Para el financiamiento a estos fideicomisos, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) recomendará al CONASSIF autorizar el incremento gradual a partir del 25% hasta que el límite máximo alcance el cuarenta por ciento (40%). En este caso, la Superintendencia fiscalizará que el aumento no comprometa la estabilidad y solvencia de las entidades financieras y que dichas operaciones se realicen dentro de un marco apropiado de gestión de los riesgos y transparencia.

El total del financiamiento a empresas o a grupos de interés económico vinculados a la entidad financiera, por propiedad o gestión, según los criterios que el reglamento defina, no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del capital social suscrito y pagado y las reservas patrimoniales no redimibles de esta”.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, San José a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Gonzalo Ramírez Zamora
Presidente

Lorelly Trejos Salas
Secretaria

Michael Jake Arce Sancho

José Francisco Camacho Leiva

Otto Guevara Guth

Nidia Jiménez Vásquez

Juan Rafael Marín Quirós

Humberto Vargas Corrales

Víctor Hugo Morales Zapata

Diputadas (os)

1 vez.—Solicitud N° 22221.—O. C. N° 24389.—C-218500.—(IN2014074091).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORMALIZAR LA OFERTA Y DEMANDA DE TAXIS. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10, 29 Y 30 DE LA LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, LEY N.º 7969, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.358

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa pretende modificar la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, con el fin de transformar el Consejo de Transporte Público (CTP) en un consejo técnico y así tornar sus decisiones en decisiones de carácter técnico. Además, el presente proyecto de ley, pretende modificar una serie de artículos en lo concerniente a las concesiones de vehículos en la modalidad de taxi, con el fin de solventar la falta de agilidad en la adjudicación del faltante de unidades.

Proponemos en el artículo 1, la reforma del artículo 7 de la mencionada ley agregándole un deber al CTP, el cual será realizar y mantener actualizados los estudios técnicos de oferta y demanda del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi. El CTP estará obligado a realizar los estudios una vez al año.

En el artículo 2 del proyecto que presentamos aquí, planteamos variar la composición del CTP con el fin de terminar con la costumbre de que el CTP sea un ente donde se debatan intereses gremialistas por encima de los intereses de la colectividad. Proponemos una composición de solo cinco funcionarios públicos, los cuales serían el titular del Ministerio de Ambiente y Energía o su representante, el titular del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o su representante y tres funcionarios del MOPT expertos en el tema a regular. También señalamos la necesidad de que los integrantes no tengan relación personal con las actividades que el CTP regula.

En el artículo 3 reformamos el artículo 9 de la ley referida, el cual se refiere al nombramiento y plazo de los miembros del CTP. Borrarnos lo referido a

designar a los representantes que no sean funcionarios públicos pues al reformar la composición en el artículo anterior ya no tendría sentido al no existir representantes que no sean funcionarios públicos.

En el artículo 4 reformamos el artículo 10 de la citada ley, con el fin de dejar sin efecto la remuneración por sesiones a los integrantes del CTP pues serían funcionarios públicos en el ejercicio de su labor habitual.

En el artículo 5 se reforma el artículo 29 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, el cual regula la concesión administrativa de taxis, y proponemos la reforma del subinciso a) del inciso 1) para además de reiterar la obligación del CTP de realizar anualmente los estudios de oferta y demanda, se obliga al Consejo a mantenerlos públicos y de acceso libre tanto de forma material en las instalaciones del CTP como en la página web en formato digital, esto con el objeto de facilitar la fiscalización ciudadana sobre los referidos estudios.

Por último, con la reforma del artículo 30 de la ley a reformar, se estará obligando al CTP a realizar procesos de concesión tantas veces sea necesario para llenar los faltantes que los estudios señalen.

Por las razones antes expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORMALIZAR LA OFERTA Y DEMANDA DE TAXIS. REFORMA
DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10, 29 Y 30 DE LA LEY REGULADORA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE
PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI,
LEY N.º 7969, DE 22 DE DICIEMBRE DE
1999 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un nuevo inciso n) y refórmase el título del artículo 7 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Atribuciones y deberes del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

n) Deberá realizar anualmente y mantener actualizados los estudios técnicos de oferta y demanda anuales sobre la necesidad de servicio público en la modalidad de taxi, los cuales indicarán la cantidad de unidades requeridas por base de operación y área geográfica.”

ARTÍCULO 2.- Refórmase el artículo 8 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Integración del Consejo

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

a) El ministro o la ministra de Obras Públicas y Transportes o a quien delegue que será un funcionario público técnicamente calificado y sin relaciones personales con el tema que regulará, quien lo presidirá.

b) Tres personas funcionarias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con experiencia en las materias relacionadas con el Consejo de Transporte Público y sin relaciones personales con el tema que regulará, que designará el ministro o la ministra del MOPT.

c) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía o a quien delegue que será un funcionario público técnicamente calificado y sin relaciones personales con el tema que regulará.”

ARTÍCULO 3.- Refórmase el artículo 9 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 9.- **Nombramiento y plazo**

Los miembros del Consejo indicados en el artículo anterior serán nombrados por decreto ejecutivo, hasta por el plazo máximo equivalente al del nombramiento del Presidente de la República, según el Código Electoral, y podrán ser reelegidos.”

ARTÍCULO 4.- Refórmase el artículo 10 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 10.- **Sesiones**

El Consejo sesionará ordinariamente una vez a la semana como mínimo y podrá celebrar hasta ocho sesiones por mes, entre ordinarias y extraordinarias. Para poder sesionar válidamente, deberá contar con un cuórum de cinco integrantes.”

ARTÍCULO 5.- Refórmase el subinciso a) del inciso 1 del artículo 29 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 29.- **Concesión administrativa previa o permiso para servicios especiales estables de taxi**

1.- Para la prestación del servicio de taxi se requiere obtener de previo una concesión administrativa otorgada por el Consejo, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las concesiones administrativas de servicio remunerado de personas en la modalidad de taxi estarán subordinadas a los estudios técnicos de oferta y demanda aprobados por el Consejo. El Consejo mantendrá los estudios técnicos de oferta y demanda actualizados anualmente, los cuales serán públicos y de acceso libre, tanto de

forma impresa en las instalaciones del Consejo, como vía digital en la página web del Consejo.

[...]"

ARTÍCULO 6.- Refórmase el artículo 30 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Convocatoria a concurso

Aprobados los estudios anuales de oferta y demanda que determinen el número de concesiones que se otorgarán por base de operación en el territorio nacional, el Consejo publicará en La Gaceta y los diarios de mayor circulación nacional, un concurso público para calificar a los futuros concesionarios del servicio de taxi. Si no fueren concesionados la totalidad de la necesidad de servicio público en la modalidad de taxi, que los estudios de oferta y demanda señalan, el Consejo estará obligado a nuevas convocatorias hasta que sean concesionados en su totalidad.”

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Camacho Leiva
DIPUTADO

13 de octubre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 22383.—O. C. N° 24389.—C-78360.—(IN2014075332).

PROYECTO DE LEY

**LEY CONTRA TODA FORMA DE EROTIZACIÓN EN
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Expediente N.º 19.362

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Patronato Nacional de la Infancia es la institución encargada constitucionalmente de la protección integral de las personas menores de edad. Esta protección integral implica que esta institución debe velar por que las personas menores de edad queden fuera de toda forma de abuso sexual infantil. Una forma de abuso sexual infantil es la que se conoce en la actualidad como “erotización infantil y/o adolescente”. Dicha forma de violencia sexual tienen graves consecuencias entre estas tenemos:

- **Trastornos en la identidad:** No solo se roba la infancia a los niños, niñas y adolescentes, sino que también influye nefastamente en su identidad y en sus expectativas de vida, obstaculizando o bloqueando la capacidad de diferenciar las características etarias de cada etapa de la vida.
- **Cosificación:** Se atribuye cualidades de objeto a un ser vivo, en este caso se convierte el cuerpo de una persona en una cosa que puede ser adquirida, vendida, traficada, comercializada como un objeto erótico y de decoración dependiente de la mirada del otro. Se da una real degradación de la persona como un ser destinado a la exposición y al consumo, por su incapacidad de discernir, de reflexionar o de sentir.
- **Distorsión de la autoimagen:** Se distorsiona la imagen de la persona, en especial de la mujer, haciendo que los niños, niñas y adolescentes construyan su imagen en pos de la mirada y aprobación del otro, arriesgándose por ello a la exposición de su cuerpo tratando de mostrarse liberal, sensual o sexy.
- **Autoestima frágil:** Se genera que la estima y la superación personal gire en torno a la exhibición física y a la aprobación del otro, cuando este objetivo no es alcanzado, los niños, niñas y adolescentes manifiestan insatisfacción, ansiedad y depresión a edades cada vez más tempranas.

- **Pensamiento y habilidades condicionados:** Se genera el descuido de otras habilidades y áreas de desarrollo intelectual y personal. Los niños, niñas y adolescentes erotizados manifiestan poco interés en hacer deporte, en estudiar o en desarrollar facetas artísticas por dirigir esas energías a constituirse en objetos de atractivo sexual.
- **Complejos de inferioridad:** Se promueve un canon de belleza estereotipado caracterizado por delgadez extrema, estatura elevada, medidas insanas, senos extraordinariamente grandes para su constitución o músculos extremadamente marcados; este hecho hace que las personas que no encajan en ese estereotipo se sientan inferiores y hagan todo lo posible por alcanzar, aunque sea mínimamente dicho estereotipo.
- **Trastornos físicos:** Se genera trastornos físicos derivados de los trastornos alimentarios como la anorexia, bulimia y vigorexia y promueve adicciones a operaciones estéticas como el consumo de implantes mamarios, rinoplastias, liposucciones para arreglar una supuesta imperfección estética.
- **Conductas sexuales de riesgo:** Se generan conductas sexuales de riesgo como noviazgos precoces, relaciones coitales precoces, exposición a la pornografía, y promiscuidad, que suelen terminar en embarazos no planificados, infecciones de transmisión sexual, uso inadecuado de métodos anticonceptivos y/o abortos clandestinos.
- **Vulnerabilidad a violencia sexual:** Se arriesga a los niños, niñas y adolescentes a ser sujetos de violencia sexual física, seductora o comercial, en tanto que los pederastas o depredadores sexuales, encuentran una fuente de excitación e instigación indirecta para el desahogo de sus pulsiones, haciendo presa de las mismas a la niñez o adolescencia.
- **Vulnerabilidad ante redes de pornografía infantil:** La difusión de imágenes y acciones eróticas, casi pornográficas o pornográficas normalizándolas, que hace caso omiso del horario de protección al menor estipulado en las leyes de comunicación de cada país, desensibiliza a la población, y por ende a niños, niñas y adolescentes arriesgándolos, exponiéndolos y haciéndolos más vulnerables a redes de pornografía infantil y adolescente.
- **Vulnerabilidad ante las redes de trata y tráfico:** Se arriesga a que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerables ante las redes de trata y tráfico con fines de explotación sexual.

Ante este panorama el Patronato Nacional de la Infancia considera nociva la temática de los concursos de belleza o espectáculos que exponen físicamente a

las personas menores de edad, debido a que estas actividades promoverían, de alguna forma, la cosificación de las niñas, niños o adolescentes e incentivarían la erotización temprana.

Si bien es cierto los conceptos de “erotización infantil y/o adolescente” o “hipersexualización” son conceptos relativamente nuevos, sin embargo, las manifestaciones de dicha forma de violencia sexual están insertas en nuestras realidades, están socavando la dignidad e integralidad de la infancia y la adolescencia y se están “normalizando” debido a la amplia difusión que los medios de comunicación les brindan. Hoy en día, hasta la población adulta está confundida al respecto, al punto de que existen padres y madres de familia que autorizan la difusión de las imágenes de sus hijos/as creyendo que la participación en concursos de belleza y, por ende, la cultivación y/o producción de una imagen “bella”, influirá positivamente en su autoestima y en su capacidad de relacionamiento social.

Los efectos negativos para niños, niñas y adolescentes son muchos, unos más agresivos que otros en cuanto al equilibrio físico, psicológico y sexual se refiere, al mismo tiempo, los efectos sociales son diversos, entre los más funestos están los procesos de discriminación, el consumismo, la comercialización y la cosificación del cuerpo de las personas, además de la desensibilización ante diferentes formas de violencia sexual.

A mayor abundamiento debemos de decir que los reinados, los certámenes de belleza infantiles constituyen una apología a la agresión física, psicológica y mental de nuestras niñas y adolescentes, es evidente que los concursos exponen niñas maquilladas y con actitudes sexualmente explícitas, al tiempo que las someten a competir por „belleza“, donde los estereotipos de mujeres hiper delgadas y voluptuosas son el estándar, la incorporación del tema de la hipersexualización en nuestra legislación representaría un “avance grande para el país” porque se evitará la agresión a los cuerpos e identidad infantil de niños, niñas y adolescentes, además de protegerlos de cualquier riesgo de trata, las mayores consecuencias de exponer a los menores a estas prácticas es el aumento de la pedofilia (atracción sexual hacia los niños) y la pederastia (abuso sexual a un infante).

El objetivo de la presente iniciativa de ley es consolidar políticas públicas de prevención, protección y eliminación contra toda forma de erotización en niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”.

El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada por Costa Rica, establece “Todo

niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el numeral 1º del artículo 19 señala que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

La opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no solo objeto de protección, sumado ello a que la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", prevé en su artículo 6 el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

En su artículo 8º, señala la Declaración que el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. Por su parte, el artículo 9º indica que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

La Convención sobre Derechos de la Asamblea de las Naciones Unidas de fecha 20 noviembre 1989; norma supranacional, que en su artículo 19, numeral 1 dispone, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos

tratos o explotación; parámetros y lineamientos dentro del cual se ha seguido los lineamientos establecidos a nivel mundial por los estudios de la Organización de las Naciones Unidas denominado “Estudio Mundial sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes”.

Asimismo, el artículo 3 de la Convención, numeral 1, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia en su artículo 3 establece los fines que tendrá el Patronato Nacional de la Infancia, entre ellos tenemos:

- a)** Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.
- b)** Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación de los padres de familia, para el cumplimiento de sus deberes y derechos inherentes a la autoridad parental.
- c)** Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación, para el cumplimiento y la satisfacción de los derechos y deberes de las personas menores de edad.
- f)** Promover los valores y principios morales que inspiran el derecho a la vida, la familia, la educación, la convivencia pacífica, el respeto mutuo, la cultura, el crecimiento y el progreso digno para todos los habitantes de la República.
- k)** Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.

Por su parte el artículo 4 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia determina las atribuciones.

Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:

- a)** Gestionar la actualización y promulgación de las leyes necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.
- c)** Promover y difundir los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- d) Realizar el seguimiento y la auditoría del cumplimiento de los derechos de los menores de edad y evaluar periódicamente las políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- e) Realizar diagnósticos e investigaciones sobre la realidad económica, social, psicológica, legal y cultural de la niñez, la adolescencia y la familia y difundir los resultados de esos estudios.
- h) Promover el cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- n) Planificar, ejecutar y supervisar programas de prevención de manera conjunta con las instituciones respectivas, con el objeto de erradicar, en los menores de edad, toda forma de delincuencia, prostitución, maltrato, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, abandono u otras causas que lesionen su integridad.

Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán: a) Gestionar la actualización y promulgación de las leyes necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

Como se mencionó antes, existe en la legislación costarricense un vacío jurídico ante esta nueva forma de violencia sexual, que encontrará la solución en la presente Ley contra la Erotización de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que se somete a consideración de las y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA TODA FORMA DE EROTIZACIÓN EN
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de la presente ley es prevenir y eliminar todas las formas de erotización en niñas, niños y adolescentes hasta los 16 años de edad a través de los concursos de belleza y o modelaje.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social.

ARTÍCULO 3.- Prohibición

Se prohíbe toda la forma de erotización en niñas, niños y adolescentes hasta los 16 años de edad que pudieran darse a través de los concursos de belleza y modelaje.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Erotización de niños, niñas y adolescentes:** Se refiere a toda forma de erotización en niños, niñas y adolescentes. Esta se manifiesta en la inculcación de poses, actitudes y modos de comportarse propios al erotismo adulto manifestados en la ropa, los juguetes, los cosméticos, los videojuegos, las películas, los personajes de ficción, los dibujos animados, las fiestas, los eventos infantiles, los concursos infantiles de belleza, la publicidad, los programas radiales, los programas televisivos, redes sociales u otros.
- 2. Explotación erótica de imagen infantil y/o adolescente:** Se refiere a la utilización de imágenes de carácter erótico que involucre a niños, niñas y adolescentes, o a adultos/as que las simulan, en el desarrollo o promoción de eventos, concursos de belleza u otros, difundidas por cualquier medio de comunicación, tecnología o información pública y privada.
- 3. Abuso de una situación de dependencia:** Se refiere a aprovechar o tomar ventaja de la inocencia, candidez y dependencia de la niñez y la

adolescencia, para coaccionar o someter su voluntad en la participación de toda forma de erotización de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 5.- Prevención y educación

Es deber del Patronato Nacional de la Infancia en coordinación con el Ministerio de Educación Pública definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra toda forma de erotización en niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6.- Cumplimiento de la ley

Es obligación del Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y las autoridades competentes velar por que se cumplan las disposiciones de esta ley y del Código de la Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 7.- Sanción y multas

Se sancionará con una multa equivalente a catorce salarios mínimos mensuales a la persona física o jurídica que:

- a) Promueva la erotización de niños, niñas y adolescentes, a través de concursos de belleza y modelaje infantil.
- b) A quien aprovechándose de la inocencia, candidez y dependencia de la niñez y adolescencia, para coaccionar o someter su voluntad en la participación de toda forma de erotización de niños, niñas y adolescentes, a través de concursos de belleza y modelaje infantil.

Para los efectos de esta ley, la denominación “salario mínimo” corresponde al monto equivalente al menor salario que contiene el decreto vigente de salarios mínimos.

ARTÍCULO 8.- Responsabilidades para los progenitores

El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 3 de la presente ley podrá ser sancionada hasta con la suspensión del ejercicio de la autoridad parental.

ARTÍCULO 9.- Destino de las multas

Los dineros provenientes de dichas multas serán destinados al Patronato Nacional de la Infancia para realizar campañas que promuevan la eliminación de este tipo de actividades.

Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales

Lorelly Trejos Salas

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Mario Redondo Poveda

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Óscar López

Juan Luis Jiménez Succar

Emilia Molina Cruz

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Abelino Esquivel Quesada

Víctor Hugo Morales Zapata

José Francisco Camacho Leiva

Carmen Quesada Santamaría

José Alberto Alfaro Jiménez

Jorge Rodríguez Araya

Gerardo Vargas Rojas

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

9 de octubre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Solicitud N° 22384.—O. C. N° 24389.—C-157050.—(IN2014075220).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N° 2014-038 ORDINARIA	FECHA 29/09/2014	ARTÍCULO 5	INCISO 5.1	FECHA COMUNICACIÓN 20 de octubre 2014
ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL, AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA				
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO NACIONAL DE TRAMITES, LEY 8220 Y 8990				ACUERDO N° 2014-519
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS JUNTA DIRECTIVA				
<p>Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Conoce esta Junta Directiva de la actualización del Catálogo Nacional de Trámites, establecido en las leyes 8220 y 8990.</p>				
RESULTANDO				
<p>PRIMERO: Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220 y su Reglamento, así como su modificación mediante la Ley N° 8990, enfatizan los principios de una reducción significativa en la tramitología, obligando a la Administración a realizar una mejor labor de regulación, eliminando requisitos innecesarios y creando mecanismos de coordinación interinstitucional. Por lo que se constituye de esta forma en un valioso complemento a la Ley General de la Administración Pública y la ley Reguladora de lo Contencioso Administrativo.</p>				
<p>SEGUNDO: Que entre los principios generales que rigen el actuar de la Administración, en las diligencias, gestiones o actuaciones que imponga a los particulares, se encuentran los principios de Reglas Claras y objetivas, de cooperación institucional e interinstitucional, de presunción de buena fe, de transparencia, de economía procesal, de legalidad, de publicidad, de celeridad, de eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa, en aras de eliminar las omisiones, los abusos y excesos de requisitos, trámites que han venido afectando al ciudadano en su quehacer con la Administración.</p>				
<p>TERCERO: Que el objetivo primordial de la ley, es el levantamiento, revisión y actualización del inventario de trámites de AyA, conforme a los requerimientos de las leyes 8220 y 8990, en aras de lograr el cumplimiento de los Planes de Mejora Regulatoria asumidos por el Poder Ejecutivo, así como el marco jurídico señalado por la ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos, que incluye dentro del ámbito de aplicación a las Instituciones Autónomas.</p>				
<p>CUARTO: Que el oficio SGG-2014-1388 emitido por la Subgerencia General, indica que en materia de trámites de Mejora Regulatoria, las Direcciones responsables han identificado 25 trámites para ser presentados en el Catálogo Digital oficial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</p>				
CONSIDERANDO				
<p>PRIMERO: Que conforme al Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, el objetivo de la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria, es racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la</p>				

Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

SEGUNDO: Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

TERCERO: Que los artículos 15 inciso h y 18, del reglamento a la Ley N° 8220, ordena mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites y la información que se brinda al ciudadano.

CUARTO: Que en base a lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del mismo reglamento, debe someterse a aprobación de la Junta Directiva, el programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

QUINTO: Que en cumplimiento de la normativa vigente y citada, mediante oficio SGG-2014-1388, la Subgerencia General, presenta el Inventario de Trámites e indica que fue revisado por las Direcciones correspondientes.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política, artículos 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto por los artículos 01, 04 y 11 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, artículos 03, 04, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento a la Ley N°8220, se acuerda aprobar el Inventario de Trámites de la Mejora Regulatoria, presentado por la Subgerencia, oficio SGG-2014-1388. **PÚBLIQUESE.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Despacho
Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 21980.—O. C. N° 5100002278.—C-1457530.—(IN2014073883).

ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO NACIONAL DE TRAMITES, LEY 8220 Y 8990

		Requisitos		Procedimientos		
N° Trámite y nombre	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	Fundamento Legal	
TC-1 Nuevo Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario permanente	Llenar Formulario correspondiente Presentación cédula de identidad y copia de la misma. Certificación del Registro Público (no podrá tener más de 30 días de expedida al momento de ser presentada en AyA Dos copias del plano catastrado de la propiedad En caso de condominios horizontales deberá presentar documento de autorización por parte de	Llenar Formulario correspondiente En caso de persona física, copia de la cédula de identidad y presentación de la original para su debida verificación. Certificación registral o notarial del inmueble, con no más de 30 días de emitida. Copia del plano de catastro. En caso de zonas no catastradas, el requisito podrá ser sustituido por un documento válido que cumpla con los fines para los cuales se solicita. En caso de condominios horizontales deberá presentar documento de autorización por parte de la Junta Administradora.	Recibir del solicitante la petición y los requisitos para un nuevo servicio. AyA realiza estudio de factibilidad del servicio. AyA informará al cliente los resultados del estudio. Si no es factible, recomendará las mejoras que se deben realizar para otorgar el servicio Si es factible, cliente deberá presentarse a formalizar contrato y cancelar los respectivos costos y derechos de conexión. AyA procederá a instalar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	Recibir del solicitante la petición y los requisitos para un nuevo servicio AyA realiza estudio de factibilidad del servicio. AyA informará al cliente los resultados del estudio, mediante llamada al cliente o personalizada cuando ocurra su visita a cualquiera de nuestros puntos de atención. Si no es factible, recomendará las mejoras que se deben realizar para otorgar el servicio Si es factible, cliente deberá presentarse a formalizar contrato y cancelar los respectivos costos y derechos de conexión. AyA procederá a instalar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	Artículos 25- 30-31-32-33-34-35-37-38-52-53-54 60 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes. Publicada en la Gaceta N° 131 del 10 de julio de 1996 y sus modificaciones en Gaceta N° 159 del 20 de agosto de 1997.	

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>la Junta Administradora.</p> <p>Constitución de servidumbre de paso y acueducto a favor de AyA, cuando se necesite pasar la tubería por una finca privada, para tal efecto presentar escritura debidamente otorgada por un notario público. (ver Anexo A-1)</p> <p>En caso de personas jurídicas, presentación de la cédula jurídica, certificación de su personería y fotocopia de las mismas.</p> <p>En caso de tener más de un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, el cliente deberá estar al día en sus obligaciones.</p>	<p>Que la propiedad cuente con vías públicas de acceso directo, o en su defecto, compruebe la inscripción de la servidumbre de paso y de acueducto, cuando el Instituto haya definido su factibilidad.</p> <p>En caso de personas jurídicas, certificación de personería con no más de 30 días de emitida</p> <p>Copia de lámina mecánica de planos constructivos aprobados, para el caso de inmuebles por edificar.</p> <p>Declaración jurada que consigne el uso que se dará al servicio.</p> <p>Cancelación de la tarifa de conexión correspondiente, previa a la instalación del servicio.</p> <p>En el caso de que el</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>inmueble cuente con el servicio de agua potable y requiera del servicio de alcantarillado sanitario, deberá presentar los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que el propietario no tenga deudas con AyA.</p> <p>b. Factura cancelada del servicio de agua potable para el cual se solicita el servicio de alcantarillado.</p> <p>c. Solicitud por escrito por parte del propietario o su autorización.</p>			
<p>TC-2 Nuevo servicio de agua potable provisional(Para ferias, turnos, circos u otros similares)</p>	<p>1. Existencia de la infraestructura de AyA y del recurso hídrico</p> <p>2. Permiso del propietario del inmueble</p> <p>3. Estimación del consumo (tiempo de duración de la actividad) en días y la indicación de la fecha de inicio.</p> <p>4. Previo pago de las</p>	<p>Formulario de solicitud de servicio completo.</p> <p>Documento que demuestre ser el responsable de la actividad o proyecto</p> <p>Permiso del propietario del inmueble.</p> <p>Pago de la tarifa de conexión que corresponda.</p> <p>Pago o depósito por adelantado del consumo estimado aprobado, cuando</p>	<p>Recibir del solicitante la petición y los requisitos para un servicio provisional.</p> <p>AyA realiza estudio de factibilidad del servicio</p> <p>AyA informará al cliente los resultados del estudio.</p> <p>Si no es factible, recomendará las mejoras que se deben realizar para otorgar el servicio.</p> <p>Si es factible, cliente deberá</p>	<p>AyA informará al cliente los resultados del estudio, mediante llamada al cliente o personalizada cuando ocurra su visita a cualquiera de nuestros puntos de atención.</p>	<p>Artículo 52-53 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes. Publicada en la Gaceta N° 131 del 10 de julio de 1996 y sus modificaciones en Gaceta N° 159 del 20 de agosto de 1997.</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	tasas que correspondan, consumo estimado aprobado, derechos de conexión Tarifa aplicable será la reproductiva	procedan. Tarifa aplicable será la reproductiva	presentarse a formalizar contrato y cancelar los respectivos costos y derechos de conexión. AyA procederá a instalar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario		
TC-3 Nombre del titular del contrato	Solicitud por escrito del propietario Certificación del Registro de la Propiedad o copia de la escritura otorgada ante un notario u otro atestado que demuestre que el solicitante es el dueño legítimo de la propiedad.	Solicitud por escrito del propietario Certificación registral o notarial del inmueble, con no más de 30 días de emitida. En caso de persona física, copia de la cédula de identidad y presentación de la original para su debida verificación. En caso de personas jurídicas, certificación de personería con no más de 30 días de emitida	Cliente se presenta a las oficinas de AyA a realizar la solicitud. AyA realiza estudio de verificación de requisitos. Realizar el cambio de titular del contrato.		Artículos 37-39 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes. Publicada en la Gaceta N° 131 del 10 de julio de 1996 y sus modificaciones en Gaceta N° 159 del 20 de agosto de 1997
TC-10 Reconexión de un servicio	Cancelar la suma indicada por el funcionario comercial	Cancelar cualquier saldo existente y la tarifa de reconexión respectiva.	Cliente solicita la reconexión del servicio. Solicitar al cliente la cancelación de los derechos de conexión o su autorización para que se incorpore en el recibo siguiente así como la	Solicitar al cliente la cancelación de cualquier saldo existente y la tarifa de reconexión respectiva.	Artículo 50 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes.

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
			suma de dinero indicada. AyA ejecuta la reconexión del servicio		
TC-11 Arreglo de pago	<p>Presentar copia de la cédula de identidad</p> <p>Firmar un título ejecutivo para montos superiores a los ¢100.000</p> <p>Para arreglos de pago mayores ¢100.000 si no se tiene la garantía hipotecaria presentar garantía fiduciaria que cubra el 50% del monto total de Arreglo de Pago.</p> <p>Para tarifa domiciliaria cancelar el pago de la prima correspondiente a un 20% de la deuda total y el saldo será cancelado en un plazo máximo de veinticuatro meses.</p> <p>Para tarifas ordinarias y reproductivas el pago inicial será de un 25% y el saldo se cancelará en un plazo máximo de doce meses.</p>	<p>Presentar copia de la cédula de identidad</p> <p>Para tarifa domiciliaria cancelar el pago de la prima correspondiente a un 20% de la deuda total y el saldo será cancelado en un plazo máximo de veinticuatro meses.</p> <p>Para tarifas ordinarias y reproductivas el pago inicial será de un 25% y el saldo se cancelará en un plazo máximo de doce meses.</p>	<p>Cliente se presenta para formalizar un arreglo de pago.</p> <p>Determinar las condiciones del arreglo de pago</p> <p>Formalizar las condiciones del arreglo de pago.</p>	<p>Cliente se presenta para formalizar un arreglo de pago.</p> <p>Se negocian condiciones del arreglo de pago</p> <p>Cliente firma arreglo de pago y cancela la prima establecida.</p>	<p>Capítulo III Artículos 11 –12-13-14- y 15 del Reglamento para suspensión de servicios cobro administrativo y judicial. . Publicada en la Gaceta N° 131 del 10 de julio de 1996 y sus modificaciones en Gaceta N° 159 del 20 de agosto de 1997.</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	En caso de un segundo y último arreglo de pago el cliente deberá cancelar un 50% de la deuda como prima				
TC-12 Incobrabilidad por prescripción de deuda	Interesado presenta solicitud por escrito sobre aquellas facturas cuyo plazo de prescripción sea mayor a los diez años			<p>Cliente presenta solicitud para estudio de incobrabilidad.</p> <p>Se realiza el estudio y lo fundamenta, si procede se emite declaración de la prescripción de la deuda.</p> <p>AyA procederá a declarar la incobrabilidad de la deuda.</p>	Artículo 16 del Reglamento Cobro Administrativo Judicial Artículo 868 del Código Civil
TC-13 Venta de Agua a Camión cisterna	<p>Presentar solicitud por escrito con los siguientes requisitos:</p> <p>Nombre y número de cédula del solicitante</p> <p>Nombre y número de cedula del conductor</p> <p>Número de placa del vehículo.</p> <p>Indicar la Capacidad del tanque del vehículo en m3.</p> <p>Se paga el precio del agua cuando proceda</p>		<p>Cliente presenta solicitud escrita acompañada de los requisitos establecidos por AyA.</p> <p>Cancelar importe por venta de agua.</p> <p>Presentar el comprobante de pago para que le suministren el respectivo servicio de agua.</p>		Artículo 56 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes.

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
TOM-1 Disponibilidad de Agua Potable y/o alcantarillado sanitario, para vivienda unifamiliar, desarrollo, fraccionamiento y lotificación	Solicitud de Disponibilidad de Agua firmada por el interesado indicando claramente en relación a qué plano catastrado y sobre cuál número de propiedad se refiere la solicitud, asimismo deberá de aclararse si se está presente de una segregación de lote o reunión de fincas. Indicando claramente lugar para atender notificaciones Certificación de propiedad (realizado directamente por el Registro Público o bien por un Notario) Dos Copias de Plano Catastrado (Certificado) Llenar fórmula donde se debe indicar el tipo de desarrollo Llenar fórmula donde se debe indicar el tipo de desarrollo	Cédula o certificación de personería jurídica de quien realiza la solicitud Todos los estudios técnicos que se soliciten y que dependen de la naturaleza del proyecto y la infraestructura que se solicite construir.			
TOM-4 Permisos para urbanizaciones, condominios,	A NIVEL DE ANTEPROYECTO 1-Copia del planos de anteproyecto, debidamente	A NIVEL DE ANTEPROYECTO -Plano catastrado.		Recibir, analizar y velar por el cumplimiento obligatorio de todos aquellos requisitos técnicos señalados por el ordenamiento jurídico costarricense,	No. de Ley Artículo 2 y 21 de la Ley 1726, del 13 de abril de 1961. y artículos Artículo 35 de la Ley de Planificación Urbana

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
lotificaciones, y fraccionamientos	<p>sellados y timbrados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) que contenga lo siguiente.</p> <p>a- Diseño de Sitio.</p> <p>b- Curvas de Nivel a cada metro como mínimo</p> <p>c- Disposición final de las aguas pluviales.</p> <p>e- Forma de abastecimiento del agua potable.</p> <p>f- Disposición final de las aguas residuales tomando en cuenta las siguientes alternativas:</p> <p>f1- Interconexión al sistema de alcantarillado sanitario en funcionamiento</p> <p>f2- Ubicación de tanque séptico y drenajes en lote mínimo o la ubicación y descripción, dimensiones y los retiros de otro sistema de tratamiento aguas residuales propuesto.</p> <p>g- Indicar en el plano el punto de descarga de las aguas pluviales al río o quebrada a un sistema existente.</p>	<p>-Disponibilidad de agua o constancia de capacidad sulfhídrica de AyA o de la institución encargada de dar el servicio de agua potable incluyendo asadas o para el caso de pozos constancia de capacidad hídrica (cantidad y calidad de agua) otorgada por el Departamento de Aguas del MINAET / concesión existente</p> <p>-Curvas de nivel cada metro como mínimo.</p> <p>-Indicar en el plano el punto de descarga de los pluviales al río o quebrada o un sistema existente.</p> <p>-Indicar la Servidumbre natural.</p>		<p>que fundamentan la construcción de fraccionamientos, condominios y urbanizaciones, lotificaciones y condominios que se ejecuten en cualquier parte del país, cuya aprobación depende el permiso de construcción</p>	<p>número 4240, del 15 de noviembre de 1968. Reglamentación Técnica para Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos publicada el 19 de marzo de 2007 en el Alcance N°. 8 a la Gaceta N°. 55 y modificaciones publicadas en la Gaceta N°. 83 de 2 de mayo de 2007. Decreto Ejecutivo 32688-MP-MIVAH-S-MEIC, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°. 199 del 17 de octubre de 2005.</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>2- Copia del plano de la propiedad inscrita en el catastro nacional (debe estar certificado por el Catastro Nacional o bien por notario público).</p> <p>3- Copia de la carta de resolución de AyA o del suplidor sobre la existencia de disponibilidad de agua potable y de alcantarillado sanitario.</p> <p>4- En caso de que el abastecimiento sea a través de un pozo o manantial deberá presentar la concesión de agua emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAET), la memoria descriptiva que demuestre que la producción de la fuente es suficiente para cubrir las demanda, considerando el caudal de incendio</p> <p>5- Copia del visto bueno Municipal o del MOPT para el desfogue de las aguas pluviales. En el caso de que no aparezca en el mapa del Instituto</p>				

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>Geográfico Nacional, el cuerpo receptor de las aguas pluviales y las aguas residuales tratadas, pronunciamiento si el cuerpo receptor en el cual se descargan las aguas, son del dominio público o no, expedido por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) Para rectificar, entubar o revestir la quebrada o río, permiso del MINAET, Departamento de aguas. Período de retorno (tn) igual o mayor a 25 años.</p> <p>6- Cuando se establezca una servidumbre externa de paso para tuberías se requerirá el visto bueno del o los colindantes, afectados cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas por un notario público</p> <p>7- Si la solución propuesta es para el tratamiento de las aguas residuales domésticas es por medio</p>				

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>de planta de tratamiento deberá aportar el documento emitido por el MINAET, que indique la viabilidad sobre la disposición del efluente.</p> <p>8- En caso de que se pretenda la construcción de tanques sépticos debe presentarse la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario, resuelta por la Junta Directiva de AyA, de construcción de la red de alcantarillado sanitario</p> <p>A NIVEL DE PROYECTO</p> <p>1- Copia de los planos constructivos completos debidamente sellados y timbrados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) conteniendo lo siguiente:</p> <p>a- Diseño de sitio</p> <p>b- Curvas de nivel a cada metro como mínimo</p> <p>c- Lámina de planta de distribución de agua</p>	<p>A NIVEL DE PROYECTO</p> <p>-Memoria descriptiva y hoja de cálculo para pluviales, sanitaria y potable.</p> <p>-Perfiles de Alcantarillado y pluviales.</p> <p>-En el caso de Acueductos administrados por AyA, llenar los formularios de “datos de diseño y costos” y “permisos para urbanizar”. Para los condominios que no son administrados internamente por AyA, no se presentan.</p> <p>-En el caso de Acueductos administrados por AyA, pagar las tasas de agua potable y alcantarillado.</p> <p>-Certificación de propiedad vigente.</p> <p>-Permiso municipal o del MOPT, para descargar las</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>potable. En caso que el abastecimiento sea por pozo o manantial deben incluirse los detalles de ubicación y el radio de protección, dicha área deberá denominarse como área de protección para el pozo o manantial de agua potable.</p> <p>d- Lámina de planta del sistema de alcantarillado pluvial indicando el diámetro y tipo de tuberías, sus gradientes, longitudes, ubicación de pozos de registro, tragantes, previstas e incluir las extensiones fuera del proyecto. En caso de que se requiera, la lámina que incluya las extensiones fuera del proyecto con las servidumbres correspondientes.</p> <p>.e- Lámina de planta con el sistema de recolección y disposición de aguas residuales, indicando el diámetro y tipo de tuberías, sus gradientes, longitudes, ubicación de</p>	<p>aguas pluviales.</p> <p>-Alineamiento del INVU para la quebrada y el permiso del Departamento de aguas del MINAE para entubarla.</p> <p>1.1 Dos CD con los planos constructivos</p> <p>-Si el abastecimiento es por pozo, presentar una memoria descriptiva del sistema de agua potable, cálculos de demanda, producción del volumen del pozo y volumen del tanque de resolución de la concesión de aguas del MINAE y los análisis físico químico y bacteriológicos del agua.</p> <p>-Autorización del desfogue pluvial a cuerpos de agua de dominio público ó sistemas pluviales existentes, otorgado por la Municipalidad correspondiente; o el MOPT, cuando la aguas son desfogadas a cunetas de alguna carretera nacional.</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>pozos de registro, previstas, descargas e incluir las extensiones fuera del proyecto y plantas de tratamiento en caso que se requiera.</p> <p>f- Láminas de planta y perfiles de calles mostrando las rasantes propuestas con sus pendientes, el terreno en su forma natural, los pozos y las tuberías de aguas residuales y pluviales con toda su información. Estas láminas pueden no presentarse y en su defecto presentar en formato digital los perfiles con toda la información antes indicada.</p> <p>g- Lámina con detalles constructivos típicos de cordones y cunetas tragantes, pozos, válvulas y cualquier otro detalle que el interesado requiera incorporar.</p> <p>2- Memoria descriptiva y hoja de cálculo para los sistemas potable, sanitario y pluvial de acuerdo con lo indicado en la</p>	<p>En caso de que el desfogue pluvial requiera pasar por propiedades vecinas para llegar al cuerpo de agua de dominio público, se presentará el visto bueno del o los colindantes, autenticado por un Notario Público, para el caso de que se establezca una servidumbre pluvial hasta un cauce de dominio público.</p> <p>Disponibilidad de agua o constancia de capacidad hídrica de AyA o de la institución encargada de dar el servicio de agua potable incluyendo asadas o para el caso de pozos constancia de capacidad hídrica (cantidad y calidad de agua) otorgada por el Departamento de Aguas del MINAET / concesión existente.</p> <p>Disposición de aguas residuales (obligatorio una de las tres siguientes opciones):</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>Reglamentación para Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos de AyA vigente.</p> <p>3- Copia del plano de la propiedad inscrita en el Catastro Nacional (debe estar certificado por el Catastro Nacional o bien por notario público)</p> <p>4- Copia de la carta o resolución del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) o del suplidor sobre la existencia de disponibilidad de agua potable y de alcantarillado sanitario</p> <p>.5- En caso de que el abastecimiento sea a través de un pozo o manantial deberá presentar la concesión de agua emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAET), la memoria descriptiva que demuestre que la producción de la fuente es suficiente para</p>	<p>Disponibilidad de descarga de aguas residuales a colector existente del administrador del alcantarillado sanitario.</p> <p>Para el caso de urbanizaciones o condominios con planta de tratamiento, permiso de ubicación de dicha Planta de Tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.</p> <p>En caso de abastecimiento a través de manantiales o pozo , presentar certificación por parte del MINAET sobre el retiro de protección. Para proyectos abastecidos por manantial o pozo manual de operación de estaciones de bombeo.</p> <p>Memoria de cálculo para el sistema de bombeo cuando debe ser utilizar.</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>cubrir la demanda, además los cálculos de demanda (considerando incendio) y producción.</p> <p>6- Copia del visto bueno Municipal o del MOPT para el desfogue de las aguas pluviales. En el caso de que no aparezca en el mapa del Instituto Geográfico Nacional, el cuerpo receptor de las aguas pluviales y las aguas residuales tratadas, pronunciamiento si el cuerpo receptor en el cual se descargan las aguas, son del dominio público o no, expedido por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente ,Energía y Telecomunicaciones (MINAET) Para rectificar, entubar o revestir la quebrada o río, permiso del MINAET, Departamento de aguas. Período de retorno (tn) igual o mayor a 25 años. Presentar la memoria descriptiva del Sistema Hidrológico y Pluvial</p>				

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>existente junto con las áreas tributarias por pozo y la memoria de cálculo.</p> <p>7- Cuando se establezca una servidumbre externa de paso para tubería se requerirá el visto bueno del o los colindantes, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas por un notario público.</p> <p>.8- Si la solución propuesta es para el tratamiento de las aguas residuales domésticas es por medio de planta de tratamiento deberá aportar el documento emitido por el MINAET, que indique la viabilidad sobre la disposición del efluente</p> <p>.9- Cuando exista un colector de aguas residuales, deberá presentar un diseño del sistema de conexión al colector, sea de gravedad o de bombeo, para la revisión por parte de (AyA)</p> <p>.10- Cuando no exista colector de aguas residuales se deberá</p>				

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	<p>construir la red de alcantarillado sanitario prevista o cumplir con uno de los siguientes requisitos, según corresponda y Presentar Analisis de la vulnerabilidad de las fuentes de abastecimiento de agua potable (manantiales, pozos, ríos) más cercanos, que no se contaminan por el uso de los tanques sépticos (Tránsito de contaminantes) Ver ejemplos en www.aya.go.cr</p> <p>a- En caso de que se pretenda la construcción de tanques sépticos debe adjuntarse la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario, resuelta por la Junta Directiva de AyA.</p> <p>.b- En el caso de que se vaya a construir una planta de tratamiento deberá especificar en los planos la ubicación del tipo de tratamiento, indicar los retiros y cumplir con los</p>				

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	requisitos del TEP-2 Nota: Si el interesado se acogió al trámite opcional de anteproyecto, no debe presentar los requisitos comunes solicitados en el proyecto.				
TOM-5 Recibo de Obras	<p>Aprobación por parte de AyA del Plano constructivo (se entiende que debe incluir el plano de diseño de obras, de infraestructura y de obras de acueductos y alcantarillados)</p> <p>Ejecución de las Obras de Acueductos y Alcantarillados conforme al plano aprobado por AyA, debidamente actualizado</p> <p>Entrega al AyA, de los materiales para interconexión, previa indicación de esta</p> <p>Pago de la suma de dinero indicada por AyA, como adelanto de interconexión, así como lo</p>	<p>Aprobación por parte de AyA del Plano constructivo.</p> <p>Ejecución de la Obra conforme al planos constructivos aprobado por AyA, debidamente actualizado.</p> <p>Realizar inspección de campo para la verificación de las obras construidas.</p> <p>Realizar las pruebas de presión u otras a los sistemas construidos.</p> <p>Hacer el informe de inspección según el formado establecido y oficializado.</p> <p>Entrega al AyA, de los materiales para interconexión, previa indicación de por los</p>		<p>Una vez cumplidas las exigencias técnicas el urbanizador, desarrollador o dueño del proyecto, coordinará con AyA, la valoración y evaluación final de las Obras a fin de que las mismas sean recibidas a satisfacción de los requerimientos indicados.</p>	

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
	correspondiente a inspecciones técnicas y pruebas de funcionamiento. Cancelación del saldo existente	ingenieros de Regionales. Pago de la suma de dinero indicada por AyA, como adelanto de interconexión. Cancelación del saldo existente. Emitir la carta de recepción de obras.			
TOM-6 Permiso de descarga de Aguas Residuales de todo ente generador al alcantarillado Sanitario operado por el AyA (se exceptúan las viviendas)	Presentar formulario de solicitud Presentar documento de aprobación del Ministerio de Salud y SETENA Presentar reportes operacionales de acuerdo a normativa vigente	Cuando se trate de un servicio nuevo de alcantarillado sanitario, el ente generador se presenta a la Agencia Comercial y completa la solicitud para interconectarse al sistema sanitario. En caso de que la actividad no corresponda a una vivienda unifamiliar, completa y presenta el formulario de solicitud de autorización de descarga al sistema de alcantarillado sanitario, en la Agencia Comercial.		Completar solicitud de nuevos servicios. Completar el formulario de solicitud de autorización de descarga al sistema de alcantarillado sanitario y presentarlo a la Agencia Comercial. Si se aprueba el formulario se informa al cliente y continua el proceso de instalación del nuevo servicio y se le extiende la nota de autorización de descarga, si no se aprueba se le informa al cliente, quien deberá cumplir con las recomendaciones indicadas. El ente generador presenta copia del Reporte Operacional al AyA, una vez vencido el plazo otorgado.	- Ley General de Salud - Ley Constitutiva del AyA - Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales – Decreto 33601-S-MINAET

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>Mediante la presentación de dicho formulario, el AyA verifica el cumplimiento de los parámetros obligatorios y los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales Decreto N° 33601-S-MINAET. (RRV-DECRETO-33601-S)</p> <p>Una vez presentado, revisado y aprobado el formulario indicado en el punto 2, el AyA extiende la nota de autorización de descarga al sistema de alcantarillado sanitario, que presentara el interesado al Ministerio de Salud. (Artículo 59 del RRV-DECRETO-33601-S)</p> <p>La nota de autorización</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>señalada en el punto 3 anterior, contará con una vigencia de <u>3 meses</u>, plazo durante el cual el ente generador deberá presentar el respectivo Reporte Operacional al Ministerio de Salud y copia al AyA, según lo establecido en el artículo 5 del RRV-DECRETO-33601-S. Si vencido el plazo indicado el ente generador no presenta el Reporte Operacional correspondiente, el AyA notificará al Ministerio de Salud, para que gire la respectiva orden sanitaria, según lo indicado en el Artículo 68 del RRV-DECRETO-33601-S.</p> <p>Si un ente generador ya cuenta con el servicio de alcantarillado sanitario, cambia su actividad empresarial y requiere de un nuevo permiso de funcionamiento, deberá completar y presentar el formulario de solicitud de autorización de descarga</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		al sistema de alcantarillado sanitario, en la Agencia Comercial y se aplicarán los pasos indicados en los puntos 3 y 4 anteriores.			
TRPTAR-1 Recepción de plantas de tratamiento de agua residual de urbanizaciones.		<p>1. Carta de solicitud del interesado o Acuerdo del Consejo Municipal (propietario de la PTAR) en donde solicita que el AyA, reciba la planta de tratamiento de aguas residuales para su administración, operación y control.</p> <p>2. Informe sobre: actividades de operación y mantenimiento, fecha de construcción y puesta en marcha, cantidad de viviendas conectadas, copia de Reportes Operacionales y controles operativos</p> <p>3. Copia del acuerdo municipal de recepción de áreas públicas, tal que se indique: fecha de aprobación, área total del proyecto, área de juegos infantiles y área de</p>		<p> Recibo de información en la Gerencia General en la Sede Central AyA. Distribución.</p> <p> Investigación registral.</p> <p> Levantamiento topográfico (verificación).</p> <p> Avalúo de obras civiles, equipo electromecánico, terreno y servidumbres.</p> <p> Elaboración de Informe técnico preliminar.</p> <p> Visita de Campo e Inspección para corroborar Aspectos Técnicos.</p> <p> Elaboración de Informe de Idoneidad Técnica</p> <p> Elaboración de Informe técnico final-Idoneidad Técnica.</p> <p> Elaboración de borrador de escritura para traspaso de</p>	<p>1. Artículo 50 Constitución Política.</p> <p>2. Artículo 50 y 52 de la Ley Orgánica del Ambiente.</p> <p>3. Artículos 264, 285 al 288 de la Ley General de Salud.</p> <p>4. Artículo 35 de la Ley de Planificación Urbana.</p> <p>5. Artículo 1 y 2 de la Ley Constitutiva del AyA.</p> <p>6. Artículo 261 de la Ley General de Administración Pública.</p> <p>7. Pronunciamiento C-257-2003, de la Procuraduría General de la República.</p> <p>8. Decreto 33601-S-</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>facilidades comunales</p> <p>4. Copia de recibos cancelados para los servicios públicos (últimos 12 meses) .Histórico de pago de servicios emitida por cada Institución correspondiente a los últimos doce meses.</p> <p>5. Plano catastrado certificado de terreno y servidumbres requeridos para operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y las tuberías de conducción de aguas residuales</p> <p>6. Personería jurídica</p> <p>7. Copia del permiso de construcción de la Municipalidad</p> <p>8. Borrador de escrituras para el traspaso.</p> <p>9. Conexión de al menos un 75% de las viviendas del proyecto</p> <p>10. Desempeño de la PTAR en pleno cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles</p>		<p>terrenos y otros activos.</p> <p>  Elaboración del Acuerdo de Junta Directiva.</p> <p>  Resolución de Junta Directiva.</p> <p>  Notificación a la UEN Recolección y Tratamiento, firma de escrituras.</p> <p>  Inscripción de terrenos y servidumbres en registro público; traspaso de servicios a nombre del AyA.</p> <p>  Publicación en La Gaceta</p> <p>  Acto de entrega por parte del solicitante al AyA.</p> <p>  Asumir la administración y operación directa del sistema de agua potable.</p>	MINAET

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>establecidos en la legislación nacional</p> <p>11. Cumplimiento de aspectos técnicos complementarios descritos a continuación:</p> <p>a) Cámara de rejillas que incluya dos juegos de rejillas con inclinación, una para sólidos gruesos y otra para sólidos más finos.</p> <p>b) Desarenador de doble cámara para facilitar el mantenimiento y limpieza de la estructura.</p> <p>c) Cámara de medición de caudal. Deben instalarse medidores de caudal a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, adecuados al flujo y que permitan la medición real. En caso de vertedero triangular, el ángulo debe ser el adecuado para el caudal del sistema. La medición del caudal debe colocarse antes de la recirculación de lodos, en caso de que aplique.</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>d) Cámaras para muestreo de aguas residuales a la entrada y la salida que garanticen el flujo de mezcla completa y que aseguren la homogeneidad requerida de las muestras para ser sometidas a análisis de laboratorio.</p> <p>e) La estructura de lechos de secado debe contar con dos módulos. La estructura de la cubierta debe permitir el paso de los rayos solares e impedir el ingreso de lluvia y el retorno de lixiviados debe ir a la entrada del sistema después del medidor de caudal.</p> <p>f) Caseta para operador y vigilante. En las PTAR debe existir una caseta dividida en cuatro aposentos independientes: uno para el operador, otro para el vigilante, una bodega y otro aposento con ducha, inodoro y lavatorio, y externamente una pila de limpieza general. Las aguas residuales de la caseta deben verter en la entrada de la PTAR después</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>del medidor de caudal. El aposento del operador debe tener: una mesa de trabajo, estantes, previstas para conexión telefónica e Internet y cuatro toma corrientes polarizados. La caseta para operador y vigilante deberá tener un acabado de pintura en aceite color AyA.</p> <p>g) Caseta de máquinas. Debe incluir el equipo electromecánico, paneles de control, tableros. El equipo electromecánico no deberá estar ubicado dentro de la caseta para el operador y vigilante.</p> <p>h) Equipo alternativo de generación eléctrica. En casos donde se requiere de bombeo para llevar las aguas residuales crudas a la PTAR o para impulsar el efluente a un cuerpo receptor, el sistema deberá contar con equipo alternativo de generación eléctrica que garantice el funcionamiento continuo del sistema en caso de emergencia. En caso de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>requerirse almacenamiento de combustible, deberá cumplir con la normativa vigente en esta materia.</p> <p>i) Tanque de aireación y sedimentadores. En caso de que se quieran cubrir dichos tanques, la cubierta que se coloque debe ser removible.</p> <p>j) Lagunas de estabilización. Deben ser al menos dos lagunas operando en paralelo para facilitar el mantenimiento y limpieza de la estructura. Cada laguna deberá poseer tres tuberías de entrada y tres de salida.</p> <p>k) Toda unidad de tratamiento anaerobio que genere gases combustibles, a excepción de tanques sépticos domésticos, deberá contar con un dispositivo para evitar su emisión a la atmósfera ya sea por aprovechamiento, eliminación por combustión u otro método disponible.</p> <p>l) Cabezal de desfogue. El cabezal de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>desfogue de la tubería del efluente debe ubicarse sobre el nivel del agua del cuerpo receptor, considerando los niveles de estiaje y época lluviosa. Además debe contar con aletones de alta resistencia a la abrasión. La dirección del efluente debe quedar, como máximo a 45 grados de ángulo con respecto al sentido del flujo del agua en el cuerpo receptor.</p> <p>m) Materiales anticorrosivos o pintura epóxica a dos manos en todos los elementos metálicos.</p> <p>n) Sobre el lindero de la propiedad debe colocarse una malla o tapia de dos metros de altura, como medida de seguridad que evite el ingreso de personas no autorizadas y cuyo portón de acceso permita la entrada de un camión. En la parte superior de la malla o tapia deberá colocarse un dispositivo o accesorio para disminuir los actos de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>vandalismo.</p> <p>o) El camino de acceso a la PTAR debe presentar una topografía cuya pendiente permita el ingreso de un camión. El camino deberá contar con un acabado que permita el ingreso de un vehículo de tracción sencilla y con adecuada canalización de aguas de lluvia.</p> <p>p) Sistema de iluminación externa. El área de construcción de la PTAR debe incluir al menos cuatro lámparas de iluminación con fotoceldas, distribuidas homogéneamente.</p> <p>q) Sistema de abastecimiento de agua para usos varios. Se deben colocar al menos dos accesos a agua potable para limpieza de estructuras: una cerca de la cámara de rejillas y otra en el extremo opuesto de la PTAR.</p> <p>r) Sistema de evacuación y disposición de aguas pluviales. Se deben</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>colocar estructuras para el manejo interno de aguas de lluvia y evitar el ingreso de estas en las instalaciones de la PTAR.</p> <p>s) Toda instalación eléctrica debe cumplir con normas NEC y la NFPA.</p> <p>t) Rotulación. Se deben colocar rótulos en todos los componentes de la PTAR e indicar la dirección del flujo.</p> <p>u) Equipo básico de medición analítica multiparámetros. El Equipo de Medición de Parámetros debe ser del tipo pH-Temperatura o bien pH-Temperatura-Oxígeno Disuelto, según el tipo de tratamiento de la Planta.</p> <p>v) Equipo básico de mantenimiento según el tipo de PTAR y equipo de limpieza.</p> <p>w) Sistema de aireación, la transferencia de oxígeno en PTAR aerobias deberá realizarse mediante</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		burbuja fina. x) Presentar Informe Técnico suscrito por el profesional responsable donde se indique que la infraestructura fue construida cumpliendo con los planos visados y siguiendo la normativa. y) Información general, fecha de construcción y puesta en marcha. 12. Copia de los planos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 13. Copia de la memoria de cálculo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 14. Copia del manual de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 15. Manuales de los equipos electromecánicos 16. Copia de las garantías de los equipos electromecánicos 17. Copia de los planos			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>del alcantarillado sanitario</p> <p>18. Depósito de garantía de buen funcionamiento (se solicitará una vez completada la tramitología interna de AyA)</p> <p>19. Periodo de Decisión por parte de Junta Directiva</p>			
TREBAR-2 Recepción de estaciones de bombeo de aguas residuales de urbanizaciones		<ol style="list-style-type: none"> Carta de solicitud del interesado o Acuerdo del Consejo Municipal (propietario de la PTAR) en donde solicita que el AyA, reciba la Estación de Bombeo de Aguas Residuales para su administración, operación y control. Conexión de al menos un 75% de las viviendas del proyecto. Plano catastrado de terreno y servidumbres requeridos para operación y mantenimiento de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales y las tuberías de conducción de aguas residuales. El 		<ol style="list-style-type: none"> Recibo de información en la Dirección de Aguas Residuales en Sede Central AyA. Distribución. Elaboración de Informe sobre costos de operación, mantenimiento y control Investigación registral. Levantamiento topográfico (verificación). Avalúo de obras civiles, equipo electromecánico, terreno y servidumbres. Elaboración de primer informe técnica. Comprobación Técnica Elaboración de informe idoneidad técnica. 	<ol style="list-style-type: none"> Artículo 50 Constitución Política. Artículo 50 y 52 de la Ley Orgánica del Ambiente. Artículos 264, 285 al 288 de la Ley General de Salud. Artículo 35 de la Ley de Planificación Urbana. Artículo 1 y 2 de la Ley Constitutiva del AyA. Artículo 261 de la Ley General de Administración Pública. Pronunciamento C-257-

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>mismo deberá garantizar que las servidumbres y el terreno de la estación de bombeo son propiedad del desarrollador y que están registradas para uso de esta estación de bombeo. Esta certificación debe tener una vigencia mínima de un mes.</p> <p>4. Copia de personería jurídica del interesado.</p> <p>5. Copia del permiso de construcción de la Municipalidad</p> <p>6. Informe sobre: actividades de operación y mantenimiento, fecha de construcción y puesta en marcha, cantidad de viviendas conectadas, copia de controles operativos.</p> <p>7. Copia del acuerdo municipal de recepción de áreas públicas, tal que se indique: fecha de aprobación, área total del proyecto, área de</p>		<p>9. Elaboración de borrador de escritura para traspaso de terrenos y otros activos-Área Legal-</p> <p>10. Acto de entrega por parte del solicitante al AyA.</p> <p>11. Asumir la administración y operación directa del sistema de agua potable.</p> <p>12. Resolución de Junta Directiva.</p> <p>13. Elaboración de Acuerdo de Junta Directiva.</p> <p>14. Notificación a la Oficina Regional y a los vecinos del cambio de administración, firma de escrituras.</p> <p>15. Inscripción de terrenos y servidumbres en registro público; traspaso de servicios a nombre del AyA</p>	<p>2003, de la Procuraduría General de la República.</p> <p>8. Decreto 33601-S-MINAET</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>juegos infantiles y área de facilidades comunales.</p> <p>8. Copia de recibos servicios públicos cancelados durante los últimos 12 meses.</p> <p>9. Borrador de escrituras</p> <p>10. Copia de los planos de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales.</p> <p>11. Copia de la memoria de cálculo de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales. La memoria de cálculo debe incluir como mínimo curvas de eficiencia del sistema motor-bomba, cargas estáticas y dinámicas en línea de impulsión, cargas de succión, potencia de motores de equipos, perfil hidráulico de línea de impulsión, volumen útil y de sedimentos del tanque cisterna.</p> <p>12. Copia del manual de operación y</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>mantenimiento de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales</p> <p>13. Manuales de los equipos electromecánicos. Este manual debe incluir, detalladas y esquematizadas, todas las actividades de operación y mantenimiento requeridas por la estación de bombeo y las actividades de control. Debe indicar el procedimiento de mantenimiento electromecánico de los equipos, diagrama de partes de los equipos electromecánicos, paneles de control Y garantías de funcionamiento.</p> <p>14. Copia de las garantías de los equipos electromecánicos</p> <p>15. Cumplimiento de aspectos técnicos complementarios:</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>b) Doble cámara de rejillas y desarenador con el fin de poder dar mantenimiento a una de las obras de rejilla y desarenados y dejar la otra en funcionamiento.</p> <p>c) A la salida debe ubicarse dispositivo de medida de caudal de entrada a la cisterna.</p> <p>d) La cámara de preacondicionamiento debe facilitar la limpieza y mantenimiento de la misma.</p> <p>e) Donde sea necesario, contará con tres bocas de ingreso provistas de tapas removibles y que cuenten protección anticorrosiva: una para el acceso del personal de mantenimiento, otra para la colocación y desmontaje del equipo para extracción de lodos en el desarenador y la tercera para el desmontaje y limpieza de la canasta para</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>desechos sólidos.</p> <p>f) Cámara cisterna. El Dimensionamiento de esta cámara varía en función del volumen de regulación previsto, de la dimensión de los equipos (en el caso de bombas sumergibles) y otros elementos electromecánicos a utilizar, así como aspectos económicos y ambientales (generación de olores).</p> <p>g) El volumen de cisterna deberá permitir un ciclo de bombeo (arranque-parada-arranque) de entre 5 a 6 veces por hora, pero no menor al volumen que resulte de 10 minutos del caudal promedio de aguas residuales.</p> <p>h) La estructura de la cámara deberá tener una pared divisoria intermedia que permita su limpieza y mantenimiento. Estas</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>dos secciones deberán ser diseñadas para trabajar individualmente o en conjunto. Cada sección de la estructura deberá contar con un dispositivo de limpieza.</p> <p>i) Contará con bocas de ingreso en su parte superior provistas de tapas removibles: una para cada equipo de bombeo y una adicional para el acceso del personal de mantenimiento. Se deberán utilizar materiales resistentes a la corrosión.</p> <p>j) El cisterna debe llenarse por la parte superior, mediante descarga libre.</p> <p>k) La instalación mecánica debe comprender todas las tuberías y accesorios de entrada, succión e impulsión del sistema, requeridos para garantizar una operación</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>y mantenimiento adecuados.</p> <p>l) Debe considerar entre otros, los siguientes componentes: uniones flexibles, manómetros, válvulas de retención, medidor de caudal en la descarga de la impulsión. La tubería de succión e impulsión debe ser metálica con juntas bridadas.</p> <p>m) Instalación eléctrica, Comprende la extensión de las líneas de alimentación eléctrica (postes y cables), el banco de transformadores (si se requiere), el conjunto de tuberías y conductores eléctricos con que opera el sistema eléctrico. Incluye también el tablero de control, el control de niveles y los dispositivos de protección para los equipos de bombeo.</p> <p>n) El banco de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>transformadores puede instalarse en forma aérea, utilizando uno de los postes del tendido eléctrico, si sus dimensiones lo permiten, o bien, colocarse sobre el terreno, en un espacio aledaño a la infraestructura de la estación, utilizando mallas de alambre o paredes de concreto para su protección.</p> <p>ñ) La estación de bombeo debe contar con equipos de generación eléctrica, como alternativa para no interrumpir el funcionamiento del mismo. Este sistema alterno debe estar conectada a la red eléctrica de la estación.</p> <p>o) Equipos de bombeo. Se permitirán bombas centrífugas, sumergibles, de eje horizontal, vertical o foso seco.</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>p) Si se selecciona equipo de bombeo sumergible, se requiere considerar las dimensiones de los equipos para el dimensionamiento del tanque cisterna.</p> <p>q) La ubicación y diseño de la estación de bombeo debe considerar condiciones mínimas necesarias para cumplir la normativa vigente de olores y ruidos. El sitio debe presentar topografía regular, que permita el acceso vehicular liviano y no sea zona inundable, lo cual debe demostrarse en la memoria de cálculo.</p> <p>r) En ningún caso el retiro mínimo será menor a tres metros de las colindancias.</p> <p>s) Ampliación de la estación de bombeo. Aquellos desarrollos que se construyan por etapas y que requieran estación</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>de bombeo, el diseño y la construcción deben contemplar la totalidad del proyecto, ya sea con un módulo de bombeo para cada etapa o un solo bombeo que permitan su operación por módulos para cada etapa.</p> <p>t) Estudios hidráulicos. Para la aprobación del diseño de la estación de bombeo de agua residual, la memoria de cálculo debe incluir un estudio del punto de descarga de la línea de impulsión en la red del alcantarillado. Lo anterior porque la descarga del bombeo puede generar colapsos hidráulicos o falta de capacidad hidráulica en la misma red de alcantarillado.</p> <p>u) Protección y señalización. Para aprobación de diseño, en la memoria de cálculo debe incluir la</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>instalación de malla que provea delimitación de la estación de bombeo con rótulo que indique el plantel y sus características.</p> <p>v) Equipo de izaje. Para el caso que se amerite, por el tipo y peso de equipos instalados en los bombeos (motores y bombas), el diseño del plantel debe contar con estructuras móviles para instalación de dispositivos para levantar los equipos para su mantenimiento. Los mismos deben proveer movilidad interna dentro de la caseta y hasta la parte externa con el fin de poder cargar los equipos en vehículos.</p> <p>16. Si la descarga de las aguas residuales se realiza en la red de alcantarillado sanitario o colector, la línea de impulsión debe descargar directamente a</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>un pozo de registro.</p> <p>17. Si la descarga de las aguas residuales se realiza en la red de alcantarillado sanitario o colector, la línea de impulsión debe descargar directamente a un pozo de registro.</p> <p>18. La tubería de impulsión debe ser en materiales cuyas uniones sean herméticas, para resistir la presión de diseño, la tubería debe resistir una presión mínima de trabajo de 11 KPa (110 mca). Si está expuesta al sol y es de material plástico o similar, deberá ser pintada a fin de evitar daño.</p> <p>19. El caudal de bombeo debe ser como mínimo el doble del caudal promedio diario de agua residual.</p> <p>20. Funcionamiento satisfactorio de la Estación de Bombeo sin</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>problemas electromecánicos.</p> <p>21. Depósito de garantía de buen funcionamiento se solicitará una vez completada la tramitología interna de AyA</p>			
TOR-1 Solicitud de ingreso a cartera de proyectos		<p>Eliminar el requisito 2. Personería jurídica.</p> <p>En la Dependencia se debe indicar Subgerencia de Sistemas Comunales. Eliminar Dirección de Obras Urbanas</p>			
TAR-1 Reclamos de Terceros por Responsabilidad Civil General				<p>3. Transferencia de riesgos presenta aviso del evento al Instituto Nacional de Seguros</p> <p>5. La oficina de Transferencia de Riesgos informa a la Administración Superior del resultado de la gestión ante el INS y procede a pagar el deducible correspondiente al ente asegurador.</p> <p>6. Si el caso no supera el monto del deducible o no tiene cobertura, lo atiende la Asesoría Legal de Cobros Especiales de la Dirección Jurídica.</p> <p>7. La Asesoría Legal de Cobros Especiales elabora la resolución de Sub Gerencia para que se proceda a indemnizar con</p>	

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
				fundamento en los informes técnicos.	
TAR-2 Solicitud de pago de deducible a un tercero (Colisión de Tránsito)				Dirección de Servicios de Apoyo recibe la solicitud del interesado para pago de deducible. Verifica los requisitos establecidos por la Ley de Tránsito (art. 238) y demás documentos aportados por el interesado. Procede a solicitar la confección del cheque a la Dirección financiera Notifica al interesado para que retire la indemnización y proceda a la firma del finiquito.	
TEP-2 Aprobación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales		1. Nota de solicitud de aprobación de la Planta de Tratamiento, dirigida al Departamento de Urbanizaciones de la UEN Programación y Control 2. Copia de la nota del Permiso de Ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales extendida por el Ministerio de Salud 3. Nota de la persona física o jurídica que se encargara de llevar a cabo la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas	1. Recibo de planos constructivos y documentos. 2. Verificación de documentos en ventanilla. 3. Revisión de las notas, documentos complementarios 4. Revisión de planos constructivos y los diferentes componentes de la Planta de Tratamiento. 5. Revisión de Memoria de Cálculo. 6. Revisión de Manual de Operación y Mantenimiento.		Ley Constitutiva de AyA El Invu lo solicita para la aprobación de proyectos Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales. Reglamento de Aprobación de sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		Residuales 4. Copia del Plano catastrado, certificado por el Registro de la Propiedad, donde se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estableciendo además las servidumbres existentes, en caso de que existan, tanto para el paso de tuberías como para el reúso del efluente tratado. Esta certificación debe tener una vigencia máxima de un mes. 5. Certificación Literal Vigente del Registro de la Propiedad que compruebe que el desarrollador del proyecto es el propietario del terreno donde éste se construirá, o en su defecto presentar un documento legal de autorización por el propietario. 6. Incluir archivo digital (.shp) para la georeferencia del	7. Revisión de planos y documentos correspondientes a la disposición final de las aguas residuales tratadas. 8.Revisión de planos y documentos correspondientes al reúso aguas residuales tratadas (si aplica).		

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>proyecto, delimitación del plano catastro, ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ruta del efluente y ubicación del cabezal de desfogue. La referencia en coordenadas oficial es CRTM05.</p> <p>7. Planos constructivos en formato digital. Deben contener todos los elementos que se indican en el Reglamento de Aprobación y Visado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Los planos debe estar visados por el CFIA (incluye planos eléctricos).</p> <p>8. Memoria de cálculo en formato digital y firmadas por . Deben contener todos los elementos que se indican en el Reglamento de Aprobación y Visado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Debe incluir las fórmulas utilizadas, criterios de diseño, valores</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>recomendados, descripción de sus componentes, desarrollo de cada diseño y el resultado final (incluir además la dotación, hacinamiento, factor de retorno, factor máximo diario, factor máximo horario, etc., y la respectiva referencia).</p> <p>9. Manual de Operación, Mantenimiento y Control en formato digital. Deben contener todos los elementos que se indican en el Reglamento de Aprobación y Visado de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.</p> <p>10. Alineamiento fluvial para cada uno de los planos catastrados de las propiedades involucradas por el proyecto, cuando corresponda.</p> <p>11. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales debe cumplir con lo expuesto en la Reglamentación Técnica para Diseño y Construcción de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos, incluyendo los siguientes componentes y características técnicas:</p> <p>a. Cámara de rejillas que incluya dos juegos de rejillas con inclinación, una para sólidos gruesos y otra para sólidos más finos.</p> <p>b. Desarenador de doble cámara para facilitar el mantenimiento y limpieza de la estructura.</p> <p>c. Cámara de medición de caudal. Deben instalarse medidores de caudal a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, adecuados al flujo y que permitan la medición real. En caso de vertedero triangular, el ángulo debe ser el adecuado para el caudal del sistema. La medición del caudal debe colocarse antes de la recirculación de lodos, en</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>caso de que aplique.</p> <p>d. Cámaras para muestreo de aguas residuales a la entrada y la salida que garanticen el flujo de mezcla completa y que aseguren la homogeneidad requerida de las muestras para ser sometidas a análisis de laboratorio.</p> <p>e. La estructura de lechos de secado debe contar con dos módulos. La estructura de la cubierta debe permitir el paso de los rayos solares e impedir el ingreso de lluvia y el retorno de lixiviados debe ir a la entrada del sistema después del medidor de caudal.</p> <p>f. Caseta para operador y vigilante. En la Planta de Tratamiento debe existir una caseta dividida en cuatro aposentos independientes: uno para el operador, otro para el vigilante, una bodega y otro aposento con ducha, inodoro</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>y lavatorio, y externamente una pila de limpieza general. Las aguas residuales de la caseta deben verter en la entrada de la Planta de Tratamiento después del medidor de caudal. El aposento del operador debe tener: una mesa de trabajo, estantes, previstas para conexión telefónica e Internet y cuatro toma corrientes polarizados. La caseta para operador y vigilante deberá tener una acabado de pintura en aceite en el color registrado por AyA.</p> <p>g. Caseta de máquinas (cuando aplica). Debe incluir el equipo electromecánico, pánels de control, tableros. El equipo electromecánico no deberá estar ubicado dentro de la caseta para el operador y vigilante.</p> <p>h. Equipo alterno de generación eléctrica. En casos donde se requiere equipo de aireación o de bombeo para</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>llevar las aguas residuales crudas a la Planta de Tratamiento o impulsar el efluente a un cuerpo receptor, el sistema deberá contar con equipo alterno de generación eléctrica que garantice el funcionamiento continuo del sistema en caso de emergencia. En caso de requerirse almacenamiento de combustible, deberá cumplir con la normativa vigente en esta materia.</p> <p>i. Si la Planta de Tratamiento es aeróbica, y se propone cubrir el tanque de aireación y los sedimentadores, la cubierta que se coloque debe ser removible.</p> <p>j. Si la Planta de Tratamiento es del tipo Lagunas de estabilización, se deben diseñar al menos dos lagunas operando en paralelo para facilitar el mantenimiento y limpieza de la estructura. Cada laguna deberá poseer tres tuberías de entrada y tres de salida.</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>k. Toda unidad de tratamiento anaerobio que genere gases combustibles, deberá contar con un dispositivo para evitar su emisión a la atmósfera ya sea por aprovechamiento, eliminación por combustión u otro método disponible.</p> <p>l. Cabezal de desfogue. El cabezal de desfogue de la tubería del efluente debe ubicarse sobre el nivel del agua del cuerpo receptor, considerando los niveles de estiaje y época lluviosa. Además debe contar con aletones de alta resistencia a la abrasión. La dirección del efluente debe quedar, como máximo a 45 grados de ángulo con respecto al sentido del flujo del agua en el cuerpo receptor.</p> <p>ll. Se debe incluir en planos la indicación de que los materiales que se van a colocar deben ser anticorrosivos o bien, que estos lleven pintura</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>epóxica a dos manos. m. Sobre el lindero de la propiedad debe colocarse una malla o tapia de dos metros de altura, como medida de seguridad que evite el ingreso de personas no autorizadas y cuyo portón de acceso permita la entrada de un camión. En la parte superior de la malla o tapia deberá colocarse un dispositivo o accesorio para disminuir los actos de vandalismo. n. El camino de acceso a la Planta de Tratamiento debe presentar una topografía cuya pendiente permita el ingreso de un camión. El camino deberá contar con un acabado que permita el ingreso de un vehículo de tracción sencilla y con adecuada canalización de aguas de lluvia. ñ. Sistema de iluminación externa. El área de construcción</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>de la Planta de Tratamiento debe incluir al menos cuatro lámparas de iluminación con fotoceldas, distribuidas homogéneamente.</p> <p>o. Sistema de abastecimiento de agua para usos varios. Se deben colocar al menos dos accesos a agua potable para limpieza de estructuras: una cerca de la cámara de rejillas y otra en el extremo opuesto de la Planta de Tratamiento.</p> <p>p. Sistema de evacuación y disposición de aguas pluviales. Se deben colocar estructuras para el manejo interno de aguas de lluvia y evitar el ingreso de estas en las instalaciones de la Planta de Tratamiento.</p> <p>q. Toda instalación eléctrica debe cumplir con normas NEC y la NFPA.</p> <p>r. Se deben colocar rótulos en todos los componentes de la PTAR e indicar la dirección del flujo.</p> <p>12. Según Reglamento de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto No. 33601-MINAE-S, Capítulo IV, existen 8 tipos de reuso, sin embargo, para el caso de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos, únicamente pueden aplicar los siguientes tipos: Tipo 1. Reuso Urbano; Tipo 6. Reuso Recreativo; Tipo 7. Reuso Paisajístico. Los tipos de RIEGO que son aplicables deben perseguir la eficiencia en la aplicación del agua (el más común es el riego por goteo subterráneo). Para ello se debe caracterizar el sitio (incluye condiciones climatológicas) y proponer el tipo de riego más adecuado (ejemplo áreas verdes). Se requiere entonces un Diseño Agronómico, Hidráulico, Obra Civil, Mecánica, Eléctrica. El diseño debe incluir la MEMORIA TÉCNICA y los</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>PLANOS CONSTRUCTIVOS. La memoria técnica debe explicar claramente los fundamentos de la solución adoptada, estudios y datos básicos que justifican y estructuran el proyecto. El contenido de dicha memoria debe incluir como mínimo, lo siguiente</p> <p>a) Resumen: debe incluir un resumen con las características básicas del sistema de riego, entre otras: la superficie beneficiada, el gasto disponible, el gasto de diseño, el tipo de sistema de riego.</p> <p>b) Información básica: caracterización del sitio, estadística del clima, tipo de suelo, muestras de agua, fuente de abastecimiento.</p> <p>c) Estudios: levantamiento topográfico con curvas de nivel con la separación adecuada que se requiera para conseguir</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>alta precisión en el diseño del sistema, análisis de calidad del agua para riego, estudio agroclimatológico y caracterización del suelo, estudio hidrogeológico (para el tránsito de contaminantes), mapa de ubicación fuentes subterráneas existentes (pozos) y superficiales (captaciones, nacientes) en un radio no mayor a 200 m, perfiles hidrogeológicos (incluyen la interpretación, niveles de agua subterránea, geología de la zona), Hidrogeología (incluye curvas isofreáticas). Los estudios deben venir firmados por cada responsable (acreditado para ello en el CFIA).</p> <p>d) Diseño agronómico: este proceso consiste en dimensionar la superficie máxima de cada unidad, así como su tiempo de riego a partir de la lámina de diseño, el</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>caudal disponible y de diseño, el tiempo de operación. El diseño agronómico debe garantizar que el sistema de riego proyectado sea capaz de suministrar las necesidades hídricas del cultivo durante el periodo de máxima demanda.</p> <p>e) Diseño de la red hidráulica: el diámetro de las tuberías regantes, distribuidoras y de conducción; así como la pérdida de energía de la red.</p> <p>f) Diseño de la unidad de control general y equipo de bombeo: elementos de la unidad de bombeo de acuerdo con las necesidades de filtrado y de inyección del sistema de riego.</p> <p>g) Diseño de la obra civil: del cárcamo de bombeo, las instalaciones eléctricas, la caseta de controles, y otros elementos adicionales.</p> <p>h) Manual de operación: la operación del sistema</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>depende de los aspectos agronómico e hidráulico. Debe especificar el tiempo de riego necesario para satisfacer la demanda evapotranspirativa del cultivo en su etapa crítica. Además, según el tamaño de la unidad y el número de secciones de riego, se debe especificar claramente la ubicación de las secciones que operan individual o simultáneamente.</p> <p>13. Los planos constructivos de conjunto y de detalle. Deben permitir identificar las partes y las características básicas del sistema de riego. Los planos deben contener como mínimo, lo siguiente: Plano general: debe contener, al menos, las siguientes características: una escala que permita identificar fácilmente las partes del sistema, los cortes y perfiles del</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		sistema y del terreno, los símbolos de las tuberías, la configuración del terreno, la planta con la ubicación de las unidades de control de las secciones de riego, el trazo de la red, las características hidráulicas del sistema, así como la operación básica de las unidades y secciones de riego.			
TEP-3 Exoneración de Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario.		<p>1. Solicitud de exoneración de construcción de red de alcantarillado sanitario firmada por el propietario, indicando claramente el plano catastrado y el número de propiedad que corresponde. Debe adjuntarse el diseño del proyecto. Debe aclararse si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas e indicar con claridad de lugar para atender notificaciones.</p> <p>2. Certificación de propiedad (emitida por el Registro Público o bien por un Notario).</p>		<p>Se reciben la solicitud y documentos completos en la UEN PyC Se verifica cumplimiento de requisitos y si cumplen Traslada para criterios Si no cumple no se admiten la documentación hasta que esté completa.</p>	

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>3. Certificación de Personería Jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas con vista en el libro de accionistas (en el caso de personas jurídicas) o copia de cédula de identidad (en caso de personas físicas).</p> <p>4. Dos copias del plano catastrado (certificado).</p> <p>5. Declaración jurada del ingeniero responsable del alcance de los Estudios Técnicos.</p> <p>6. Estudio Hidrogeológico y de Tránsito de Contaminantes indicando como mínimo:</p> <p>a. Geología local, con su respectivo mapa.</p> <p>b. Cuadro con información de pozos y reportes de perforación de pozos. Este cuadro debe contener lo siguiente: Número de pozo. Coordenadas.</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>Propietario. Profundidad de la perforación. Nivel estático. Caudal. Nivel dinámico. Litología. Armado. Prueba de bombeo.</p> <p>c. Mapa de Elementos Hidrogeológicos conteniendo como mínimo: Ubicación del proyecto o área de interés. Unidades hidrogeológicas. Ubicación de pozos. Isofreáticas del acuífero más vulnerable a la contaminación. Líneas de flujo. Ubicación de los perfiles hidrogeológicos. Indicación de la respectiva escala.</p> <p>d. Perfiles Hidrogeológicos conteniendo como mínimo: Ubicación del proyecto o área de interés. Unidades hidrogeológicas. Representación de los</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>niveles de agua en profundidad. Indicación de las respectivas escalas.</p> <p>e. Pruebas de infiltración “in situ” para la zona no saturada, además de valores de porosidad (al menos bibliográficos) para los materiales presentes.</p> <p>f. Cuadros de tiempos de tránsito a partir de la metodología de Rodríguez 1994.</p> <p>g. Concluir expresa y literalmente que: <i>“Los resultados del estudio determinan que el subsuelo permitiría una rápida y completa degradación de la contaminación bacteriana”.</i></p> <p><i>En caso de una renovación o ampliación de una exoneración.</i></p> <p>Requisitos a presentar por parte del Administrado:</p> <p>Solicitud de exoneración de</p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>construcción de red de alcantarillado sanitario firmada por el propietario, indicando claramente el plano catastrado y el número de propiedad que corresponde. Debe adjuntarse el diseño del proyecto. Debe aclararse si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas e indicar con claridad de lugar para atender notificaciones.</p> <p>4. Certificación de propiedad (emitida por el Registro Público o bien por un Notario).</p> <p>5. Certificación de Personería Jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas con vista en el libro de accionistas (en el caso de personas jurídicas) o copia de cédula de identidad (en caso de personas físicas).</p> <p>Dos copias del plano catastrado (certificado).</p> <p><i>Declaración jurada del Hidrogeologo o geologo responsable de que las condiciones originales de</i></p>			

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<i>estudio permanecen inalterables.</i>			
TL-1 Cancelación de Servidumbre a favor de AyA ante el Registro Público.		<p>Presentar por escrito la solicitud de cancelación de la servidumbre, suscrita por el propietario registral o quien tenga facultades suficientes para representarlo, en la que se detalle la ubicación del bien inmueble afectado y sus datos registrales. Debe incluir además expreso consentimiento para que funcionarios de AyA debidamente identificados ingresen a la propiedad para realizar las inspecciones necesarias tendientes a resolver su solicitud.</p> <p>Adjuntar certificación de personería con no más de ocho días de emisión en el caso de que quien presente la solicitud sea un apoderado del propietario legal.</p> <p>Presentar certificación literal</p>		<p>La Dirección jurídica recibe la solicitud de cancelación de la servidumbre junto con los documentos requeridos.</p> <p>Se analiza la admisibilidad de la solicitud, la que de resultar positiva se envía al Departamento de Topografía de la UEN de Promoción y Control, para que se verifique la afectación real de la propiedad con la servidumbre.</p> <p>El Departamento de Topografía de la UEN de Promoción y Control realiza los estudios registrales y catastrales pertinentes, verifica en los archivos institucionales los antecedentes y realiza la visita al sitio, cuyos costos deberá cancelar el interesado.</p> <p>Verificándose la existencia física de la tubería en la propiedad afectada, el Departamento de Topografía solicitará al operador del acueducto correspondiente su informe técnico respecto del uso actual y necesario de la tubería, para determinar si procede o no la cancelación de la servidumbre.</p>	<p>Ley N° 2726: Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.</p> <p>Ley N° 8220- Ley de protección al ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos.</p> <p>Art. 381 Código Civil.</p> <p>Art. 49 Reglamento de Registro Público N°26771-J</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>de la propiedad afectada, con un máximo de ocho días de emitida.</p> <p>Presentar dos copias del plano de la propiedad afectada, catastrado y certificado por el Registro Público, junto con dos timbres de cinco colones.</p> <p>No afectación real a la propiedad por una servidumbre de tubería y/o que la servidumbre ya no es de interés y utilidad pública.</p>		<p>El Departamento de Topografía del AyA sella el plano catastrado, según el resultado de la verificación realizada, firmado por el profesional asignado. Si es necesario, se adjunta además una nota explicativa.</p> <p>Se reenvía el caso a la Dirección Jurídica donde se analiza el trasfondo legal.</p> <p>Cuando procede, se prepara un proyecto de acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se aprueba la cancelación de la servidumbre y se autoriza a los apoderados generalísimos del Instituto a comparecer en escritura pública para tal fin.</p> <p>Se realiza el otorgamiento de la escritura ante la notaría institucional, o si así lo decide el cliente, ante una notaría externa, previa aprobación del Área de notariado de la Dirección Jurídica.</p>	
TL-2 Trámite de Firma de Convenios de Delegación		<p>Carta firmada por el Presidente de la Junta Directiva de la ASADA, solicitando la delegación del Sistema. Certificación de personería extendida por el Registro Nacional o Notarial. Fotocopia de los Estatutos.</p>		<p>I- La solicitud con la respectiva documentación se puede presentar en la Oficina Regional respectiva o directamente en la Dirección Jurídica. Cuando la solicitud con la documentación respectiva se presenta en la Oficina Regional que corresponda, es remitida a la Dirección Jurídica. Debe traer adjunto el informe de la Dirección Regional correspondiente para</p>	<p>Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Artículo Segundo Inciso g. de la Ley 2726 de 14 abril de 1961 y sus reformas. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto N° 35529 de 02 de</p>

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
		<p>Acuerdo de Junta Directiva de la ASADA, debidamente protocolizado mediante el cual se autoriza al Presidente a iniciar los trámites y firma del Convenio de Delegación.</p> <p>Los documentos indicados en los puntos a) y c), se deben de presentar en original.</p>		<p>Convenio de Delegación, mediante el cual se emite criterio sobre la conveniencia o no en delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Acueducto y / o alcantarillado sanitario.</p> <p>Cuando la presentación de la solicitud se hace directamente en la Directamente en la Dirección Jurídica, se envía oficio a la Oficina Regional, solicitando “ Informe Técnico para Convenio de Delegación”, recomendando o no la delegación del Sistema.</p> <p>La solicitud de dicho informe técnico para Convenio de Delegación se hace con fundamento en el Acuerdo de Junta de Directiva de AyA N° 205-643, artículo 4, inciso m, tomado en Sesión Ordinaria N° 205-047 de 01 de agosto 2005.</p> <p>II- Cumplido lo anterior, se procede por parte del funcionario de Asesoría Legal de Sistemas Delegados de la Dirección Jurídica, de tramitar dichas solicitudes, con la preparación del proyecto de acuerdo de recomendación de delegación del Sistema, a Junta Directiva de AyA, dicho proyecto de acuerdo de recomendación es remitido mediante memorando firmado por el Director Jurídico, a la Gerencia General para que sea puesta en conocimiento de Junta Directiva, a efecto de que se tome el respectivo acuerdo de delegación del Sistema.</p> <p>III- Los Acuerdos tomados son trasladados</p>	febrero de 2005

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
				<p>a la Proveeduría Institucional para ser enviados para su respectiva publicación en el periódico oficial La Gaceta.</p> <p>IV- Cumplido el trámite de publicación se procede a la preparación del respectivo convenio y citar al Presidente de la ASADA, para la firma del mismo, también se puede enviar el convenio a la Oficina de Acueductos Comunales de la Regional que corresponda para que el funcionario encargado proceda a citar al Presidente de la ASADA y recoger la firma.</p> <p>V- Posteriormente dichos convenios son remitidos mediante memorando suscrito por el Director Jurídico al Gerente General para su firma, de donde son devueltos a la Dirección Jurídica para la autenticación.</p> <p>VI- Seguidamente se procede con la firma del Director Jurídico, quien los traslada mediante memorando al Presidente Ejecutivo, quien de igual forma procede a firmarlos, cumpliéndose así con el trámite de refrendo interno, de acuerdo con Oficio N° 05916 de 8 de junio de 2007 de la Contraloría General de la República.</p> <p>VII- Por último se hace entrega a los presidentes de Junta Directiva de las ASADAS de un ejemplar del convenio debidamente firmado y refrendado.</p> <p>Importante es hacer mención de que todas las etapas del procedimiento descrito son incorporadas al Sistema de Información Control de Entes Operadores (SICEO).</p>	

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
TL-3 Asesoría Legal a las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en las diferentes áreas (agraria, administrativa, laboral, civil, tributaria, penal)	Solicitud de la comunidad Por Escrito	Solicitud de la Junta Directiva.			Artículo 36.4 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados
TL-4 Convenios de Construcción (AyA, ASADAS)		Memoria de diseño y visto Bueno Subgerencia de Sistemas Delegados		1- Recibo de Solicitud de Firma de Convenio. 2-Prevención a Sistemas Delegados si no se presenta documentación completa. 3- Documentación completa, se asigna abogado 4- Recolección de firma	Artículos 5,6 y 13, y 18 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados
TL-5 Fijación tarifaria para los Acueductos o Comunales		1.Presentación del estudio tarifario por la ASADA interesada (estudio que debe ser confeccionado por un contador público autorizado)		1. Recibo de la información. 2. Análisis de la propuesta y confección del proyecto de acuerdo de Junta Directiva	Art. 22,5 y 25 del Reglamento de Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
Modificación de la tarifa aprobada por la ARESEP		2. Acuerdo de Junta Directiva de la ASADA avalando el estudio y remisión del mismo al AyA, para su revisión		3. Remisión de la propuesta a la Subgerencia General para que sea elevado a conocimiento de Junta Directiva 4. Junta Directiva resuelve lo que corresponda 5. Si procede se eleva la propuesta a conocimiento de la ARESEP para su aprobación	
TL-6 Denuncias ante el Tribunal Ambiental		1. De oficio o a solicitud de parte, se denuncian los hechos que puedan causar daño ambiental al recurso hídrico.		1. Recibir la información y elementos de prueba. 2. Asignación del caso al profesional 3. En caso de ser procedente se elabora el escrito de denuncia y se remite al Tribunal Ambiental. 4. Se comparece a las audiencias y diligencias ordenadas 5. El Tribunal Ambiental dicta la resolución y de ser necesario se comparece a la fase impugnatoria.	Ley Orgánica del Ambiente Ley Constitutiva del AyA N° 2726 Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE del 20-06-07 y sus reformas, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, publicado en La Gaceta N° 25 del 5-02-08
TL-7 Recursos y Reclamos contra los actos de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y		1. Presentación del recurso y/o reclamo ante la ASADA 2. Presentación del Recurso de revocatoria y apelación ante ASADA, con toda la documentación soporte.		1. Se recibe el recurso y/o reclamo por la ASADA 2. Resuelve la ASADA dentro del plazo de ley 3. Remite para conocimiento en alzada del recurso de apelación ante la Gerencia General del AyA, adjuntando el expediente administrativo	Art. 35.6, 39, 40 y 41 del Reglamento de Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal

N° Trámite y nombre	Requisitos		Procedimientos		Fundamento Legal
	Trámite	Propuesta	Procedimiento	Propuesta	
Alcantarillados				4. Gerencia resuelve y notifica el acto	
TL-9 Certificación de la existencia de servidumbre		<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar nota solicitando la Certificación de la servidumbre y sus objetivos, además indicar permiso para hacer inspección de estudios en el predio. 2. Presentar dos planos catastrados y certificados por Catastro Nacional recientes y sin reducir, del inmueble afectado. 3. Presentar estudio registral de la finca. 4. Presentar timbres de Ley. 5. Copia de la Certificación registral de la inscripción de la servidumbre. 6. Pagar costos de inspección al campo si esta es necesaria 		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recibe nota con la Solicitud de Certificación de la servidumbre indicando el motivo de la misma y el permiso para la inspección de campo, aportando documentos. 2. Se estudia la Solicitud con los documentos existentes presentados. 3. Se realiza el levantamiento de campo y la inspección. 4. Se realizan los cálculos correspondientes y se confrontan con el plano presentado. 5. Si no hay incongruencias, se realiza la certificación en el plano presentado. 	